# BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

1

Buenos Aires, lunes 11 de agosto de 1975

NUMERO 23.216

AÑO LXXXIII


# SUMARIO



**Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947.)**


**PRESIDENCIA DE LA NACION**

**SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION**

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
**Avda. Santa Fe 1650**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
*Director Nacional*

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5465

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

CONCESION Nº 908


Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

**De composición corrida, por cada día:**

En escritura mecanografiada redactado en papel oficio rayado, siete pesos ($ 7.-) cada renglón. Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción nueve pesos ($ 9.-) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán noventa pesos ($ 90.-).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dos mil trescientos pesos (pesos 2.300).

Por publicaciones en que la disposición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, veinticuatro pesos ($ 24.-).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, nueve pesos ($ 9.-).

**Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:**

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Edición II: JUDICIALES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).
Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

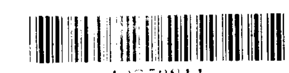
Separatas: tres pesos ($ 3.-) el ejemplar.

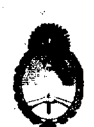
**Suscripciones:**

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: ciento cincuenta pesos ($ 150.-).

Las tres (3) ediciones, anual: cuatrocientos pesos ($ 400.-).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.





# DECRETOS

## FUERZAS DE SEGURIDAD

**Policía Federal.**

Actualización de remuneraciones.

DECRETO
Nº 1.334

Bs. As., 20|5|75

VISTO la gestión efectuada por el Ministerio del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar las remuneraciones del personal de la Policía Federal Argentina, procurando la jerarquización del mismo.

Que dicha modificación debe guardar relación con los niveles fijados o que se fijen para otras áreas del Estado Nacional.

Que la relación de las remuneraciones correspondientes a los distintos grados deben ajustarse a fin de que guarden una armónica relación.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Fíjase a partir del 1º de junio de 1975, en catorce mil ciento veintidós pesos ($ 14.122,—) la suma de aquellos conceptos que integran el haber mensual que perciba la generalidad del personal policial en actividad con el Grado de Comisario General excluidos los Suplementos por Riesgo Profesional y el Suplemento por Antigüedad de Servicios.

**Art. 2º** — La suma de aquellos conceptos que integran el haber mensual que perciba la generalidad del personal policial en actividad excluidos los Suplementos por Riesgo Profesional y el Suplemento por Antigüedad de Servicios, se calculará sobre la suma que corresponda al grado de Comisario General, de acuerdo con lo determinado en el artículo 1º del presente decreto, y conforme a la escala de coeficientes que obran en los Anexos I y II.

**Art. 3º** — La remuneración fijada por el artículo 1º y las que surgen por aplicación de los coeficientes establecidos por el artículo 2º y el presente decreto, incluyen las sumas establecidas por la Ley Nº 20.515 y los Decretos Nros. 1.279, del 25 de abril de 1974, 1.324 del 14 de noviembre de 1974 y 571|75.

**Art. 4º** — La actualización de los haberes se abonará incrementándose el rubro Bonificación Complementaria; la diferencia devengará aportes y contribuciones previsionales.

**Art. 5º** — Las mejoras que se disponen por el presente decreto sustituyen y|o absorben toda otra que se establezca a partir de la misma fecha para el sector público nacional.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
**Alfredo Gómez Morales.**
**Alberto L. Rocamora.**

**ANEXO I**

| Grados | Coeficientes |
|---|---|
| Comisario General y Jefe Superintendencia de Seguridad Federal | 1,0000 |
| Comisario Mayor y Subjefe Superintendencia de Seguridad Federal | 0,8994 |
| Comisario Inspector | 0,8378 |
| Comisario | 0,7676 |
| Subcomisario | 0,6683 |
| Principal | 0,5785 |
| Inspector | 0,5000 |
| Subinspector | 0,4200 |
| Ayudante | 0,3749 |
| Suboficial Mayor | 0,5000 |
| Suboficial Auxiliar | 0,4500 |
| Suboficial Escribiente | 0,4100 |
| Sargento 1º | 0,3950 |
| Sargento | 0,3643 |
| Cabo 1º | 0,3423 |
| Cabo | 0,3060 |
| Agente | 0,2918 |
| Cadete | 0,0570 |

**ANEXO II**

| Grados | Coeficientes |
|---|---|
| Auxiliar Superior de 1ª | 0,6683 |
| Auxiliar Superior de 2ª | 0,5785 |
| Auxiliar Superior de 3ª | 0,5000 |
| Auxiliar Superior de 4ª | 0,4200 |
| Auxiliar Superior de 5ª | 0,3749 |
| Auxiliar Superior de 6ª | 0,3550 |
| Auxiliar Superior de 7ª | 0,3350 |
| Auxiliar 1ª | 0,4100 |
| Auxiliar 2º | 0,3950 |
| Auxiliar 3º | 0,3643 |
| Auxiliar 4º | 0,3423 |
| Auxiliar 5º | 0,3060 |
| Auxiliar 6º | 0,2918 |
| Auxiliar 7º | 0,2245 |

## FUERZAS ARMADAS

**Prefectura Naval.**

Actualización de remuneraciones.

DECRETO
Nº 1.333

Bs. As., 20|5|75

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que una política coherente de remuneraciones para las Fuerzas de Seguridad del Sector Defensa, impone que los haberes del personal de dichas Fuerzas, a equivalencia de grado, sean idénticos.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — La suma de aquellos conceptos que integran el haber mensual para el grado de Prefecto General de la Prefectura Naval Argentina será el que corresponda en las Fuerzas Armadas al grado de General de Brigada, Contraalmirante y Brigadier.

**Art. 2º** — Fíjanse, a los fines de establecer el haber mensual para los distintos grados, respecto al haber determinado para el Prefecto General, los coeficientes que se indican en el Anexo I.

**Art. 3º** — La remuneración fijada por el artículo 1º y las que surjan por aplicación de los coeficientes establecidos por el artículo 2º del presente decreto, incluyen las sumas determinadas por la Ley Nº 20.515 y los Decretos Nros. 1.279, del 25 abril de 1974, 1.324 del 14 de noviembre de 1974 y 571|75.

**Art. 4º** — El presente decreto entrará en vigencia a partir del día 1º de junio del corriente año.

**Art. 5º** — Las mejoras que se disponen por el presente decreto sustituyen y|o absorben toda otra que se establezca a partir de la misma fecha para el sector público nacional.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
**Alfredo Gómez Morales.**
**Adolfo M. Savino.**

ANEXO I

| Grado | Coeficiente |
|---|---|
| Prefecto General | 1,000 |
| Prefecto Mayor | 0,891 |
| Prefecto Principal | 0,750 |
| Prefecto [illegible] | 0,652 |
| Subprefecto | 0,544 |
| Oficial Principal | 0,478 |
| Oficial Auxiliar | 0,402 |
| Oficial Ayudante | 0,349 |
| Ayudante Mayor | 0,511 |
| Ayudante Principal | 0,457 |
| Ayudante de 1ª | 0,413 |
| Ayudante de 2ª | 0,372 |
| Ayudante de 3ª | 0,335 |
| Cabo 1º | 0,286 |
| Cabo 2º | 0,253 |
| Marinero | 0,241 |
| Marinero de 1ª | 0,096 |

## ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Normas para la liquidación de las mejoras salariales acordadas

DECRETO
Nº 2.112

Bs. As., 8|8|75

VISTO los incrementos salariales otorgados a partir del 1º de junio de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que en la Ley Nº 20.954, de Presupuesto General para la Administración Nacional, no se hallan incluidas las previsiones correspondientes para atender en su totalidad las erogaciones que los incrementos salariales originan.

Que además la situación financiera por la que atraviesa el Tesoro Nacional no permite abonar en forma integral y de inmediato la totalidad de las mejoras salariales acordadas, sino en función de sus posibilidades.

Que siendo intención del Poder Ejecutivo que los trabajadores estatales perciban los incrementos salariales acordados, hasta los límites máximos compatibles con la mencionada situación crediticia y las disponibilidades del Tesoro Nacional, corresponde implementar las medidas necesarias a tal efecto.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Los servicios administrativos de las distintas jurisdicciones liquidarán provisoriamente a partir del mes de agosto de 1975, a cuenta y como anticipo de las mejoras salariales dispuestas a partir del 1º de junio de 1975, una suma igual al cien por ciento (100 %) de las remuneraciones y adicionales, excepto asignaciones familiares, vigentes al 31 de mayo de 1975.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
**Ernesto Corvalán Nanclares.**
**Pedro J. Bonanni.**



# RESOLUCIONES

**Secretaría de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales**

## COMERCIO EXTERIOR

**Importación.**

Producto que se incorpora a la nómina establecida por Resolución M. E. Nº 88|75.

RESOLUCION
Nº 65

Bs. As., 11|7|75

VISTO la Resolución M.E. Nº 88 del 8 de julio de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el apartado 10 de dicha Resolución, esta Secretaría de Estado está facultada a establecer los procedimientos de excepción que correspondieren;

Por ello,

**El Secretario de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales**
**Resuelve:**

1º. — Incorporar en la nómina de artículos comprendidos en lo dispuesto en el apartado 20 de la Resolución ME. número 88, de fecha 8 de julio de 1975, el siguiente: 48.01.01.01.

2º. — La presente Resolución comenzará a regir en el día de la fecha.

3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

**Aldabe.**

**Secretaría de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales**

## COMERCIO EXTERIOR

**Importación.**

Venta de formularios de "Declaración Jurada de Necesidades de Importación".

RESOLUCION
Nº 111

Bs. As., 4|8|75

VISTO la necesidad de establecer la reglamentación a que se ajustará la venta de los formularios de "Declaración Jurada de Necesidades de Importación", instituidos por Resolución Nº 88|75,

**El Secretario de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales (Interino)**
**Resuelve:**

1º. — Los formularios "Declaración Jurada de Necesidades de Importación", serán vendidos a los interesados a razón de diez pesos ($ 10) el juego (original, duplicado, triplicado, cuadruplicado y quintuplicado).

2º. — Las ventas se efectuarán por intermedio de las entidades representativas del comercio, la industria y la producción; las que deberán adquirir las respectivas fórmulas a la Subsecretaría de Comercio Exterior (Dirección Nacional de Importación).

3º. — A tales efectos se habilitará a partir de la fecha en este edificio, Avenida Julio A. Roca 651, Planta Baja, la ventanilla de ventas correspondiente, que funcionará en el horario de 13 a 17 horas.

4º. — La entrega se efectuará por conducto de la Subsecretaría de Comercio Exterior (Dirección Nacional de Importación), previa acreditación del pago respectivo.

5º. — Regístrese, comuníquese y archívese.

**Revestido.**

**Ministerio de Economía**

## COMERCIO EXTERIOR

**Importación.**

Condiciones que deberán reunir las Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación.

RESOLUCION
Nº 23

Bs. As., 4|8|75

VISTO lo dispuesto por la Resolución M. E. Nº 88|75, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario la inmediata implementación del régimen de importaciones a fin de mantener el ritmo de la actividad productiva;

Que deben adecuarse las importaciones a la real situación de la balanza de pagos del país;

Que el Gobierno Nacional ha definido su voluntad de actuar en acuerdos con todos los sectores involucrados;

Que por lo tanto se ve como uno de los más idóneos elementos la concertación de acuerdos con sectores específicos, cuya puesta en vigor dependerán fundamentalmente de la rapidez de acción de los propios sectores;

Que se desearía que los acuerdos sectoriales se signasen antes del 30 de agosto;

Que de considerarse necesario se aceptaría de los sectores propuestas de emergencia a cuenta de los acuerdos a que se arribe en definitiva.

Que por tal motivo se hace necesario dictar normas transitorias que adecuándose a las circunstancias faciliten los objetivos mencionados;

Por ello,

**El Ministro de Economía**
**Resuelve:**

1º. — A partir del día 4 de agosto de 1975 solamente podrán darse curso, con ajuste a las normas en vigor, a las Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación que reúnan alguna de las siguientes condiciones:

a) Las comprendidas en el inciso e) del apartado 19 de la Resolución M. E. Nº 88|75;
b) Las Importaciones de bienes para ser incorporadas al activo fijo y de elementos de reposición de bienes de activo fijo destinados a usuarios directos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución M. E. Nº 88|75;
c) Las importaciones por montos que no superen la suma de diez mil dólares (U$S. 10.000) por importador o su equivalente en otras divisas;
d) Las mercaderías negociadas con los países integrantes de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, incluidas en la Lista Nacional Argentina, en las listas de ventajas no extensivas otorgadas a Bolivia, Ecuador, Paraguay y Uruguay, en los Acuerdos de Complementación, en el Decreto Nº 4.091|72, sus modificaciones y sus prórrogas, y en el Decreto Nº 791|75.

2º. — Queda facultada la Secretaría de Estado de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales para disponer la ampliación, modificación y|o suspensión de las condiciones establecidas en el apartado 1º de la presente Resolución, así como también para dictar las normas complementarias de la misma.

3º. — Queda establecido que serán de aplicación para todas las operaciones de importación que se formalicen en virtud de la presente Resolución las normas contenidas en la Resolución M. E. número 88, del 8 de julio de 1975.

4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

**Bonanni.**

Ministerio de Economía

## COMERCIO EXTERIOR

**Importación.**

Suspensiones transitorias.

**RESOLUCION**
**Nº 22**

Bs. As., 4|8|75

VISTO lo propuesto por las Secretarías de Estado de Desarrollo Industrial y de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales, y

CONSIDERANDO:

Que la situación de la balanza de pagos impone la necesidad de realizar una cuidadosa política de comercio exterior.

Que dicha situación no sólo admite como causa la actual coyuntura económica internacional, sino también la actitud que ante ella asumen los distintos sectores de la actividad económica en lo que a importaciones se refiere.

Que resulta conveniente en consecuencia extremar el esfuerzo de sustitución de bienes importados por sus similares de producción nacional, en especial cuando éstos compiten en calidad, cantidad y precio.

Por ello, en uso de las facultades acordadas en el artículo 8º, inciso c) de la Ley 20.545 y en el artículo 1º del Decreto Nº 751|74,

**El Ministro de Economía**
**Resuelve:**

1º — Suspéndese transitoriamente hasta el 31 de diciembre de 1975 la importación ajustada a la Resolución M.E. Nº 88|75 de mercadería comprendida en las posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación que se detallan en la lista anexa a la presente resolución, con las aclaraciones que en cada caso se indican.

2º — Además de las excepciones previstas en los puntos 4º y 6º del artículo 125 bis de la Ley de Aduana (t.o. en 1962 y sus modificaciones) quedan también exceptuadas de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente resolución las importaciones de mercaderías comprendidas en algunas de las siguientes situaciones:

a) Mercaderías que se importen al amparo de regímenes promocionales o de integración en los cuales se haya determinado para aquéllas, un tratamiento arancelario especial;
b) Mercaderías que se importen en calidad de modelos, patrones y prototipos de fabricación, autorizadas expresamente por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial;
c) Mercaderías que la Secretaría de Estado de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales establezca, en virtud de lo dispuesto en el apartado 5º de la presente resolución, y que cuente con certificación de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial de la imposibilidad de abastecimiento local y su necesidad de importación.

3º — Lo dispuesto en el apartado 1º de la presente resolución no será de aplicación para mercaderías negociadas con los países integrantes de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, incluidas en la Lista Nacional Argentina, en las Listas de ventajas no extensivas otorgadas a Bolivia, Ecuador, Paraguay y Uruguay, en los Acuerdos de Complementación y en el Decreto Nº 4.091|72 sus modificaciones y sus prórrogas, y en el Decreto Nº 791|75.

4º — Suspéndese transitoriamente hasta el 31 de diciembre de 1977 la importación de mercadería usada, reacondicionada o no, de cualquier origen con excepción de las que respondan a las siguientes condiciones:

a) Autorizada expresamente por regímenes especiales;
b) Se trate de equipaje e incidente de viaje; pacotilla; envíos a particulares sin carácter comercial; importaciones diplomáticas o muestras comerciales.

5º — Queda facultada la Secretaría de Estado de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales para disponer la ampliación, modificación y|o suspensión de las condiciones establecidas en el apartado 1º de la presente resolución, así como también para dictar las normas complementarias de la misma.

6º — Tome nota la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto Nº 751|74.

7º — La presente resolución comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

**Bonanni.**

ANEXO RESOLUCION M.E. Nº 22|75

| Posición N.A.D.I. | |
|---|---|
| Capítulo I | Todas las posiciones |
| 04.02.02.99 | Toda la posición |
| 04.04.00.01 | Toda la posición |
| 04.04.00.02 | Toda la posición |
| 04.04.00.03 | Toda la posición |
| 04.04.00.04 | Toda la posición |
| 28.19.00.01 | Toda la posición |
| 29.14.01.74 | Unicamente estearato de octilo |
| 29.24.00.26 | Unicamente lecitina de soja |
| 29.29.00.06 | Toda la posición |
| 32.07.01.22 | Toda la posición |
| 34.01.00.01 | Toda la posición |
| 37.03.02.04 | Toda la posición |
| 37.03.02.99 | Unicamente papel termosensitivo para registradores eléctricos y\|o electrónicos |
| 37.05.00.04 | Toda la posición |
| 39.07.02.99 | Toda la posición excluidos los artículos de uso técnico o industrial |
| 39.07.03.99 | Toda la posición excluidos los artículos de uso técnico o industrial |
| 44.07.00.00 | Toda la posición |
| 46.01.00.00 | Toda la posición |
| 48.07.02.09 | Toda la posición |
| 48.21.00.06 | Toda la posición |
| 51.04.01.01 | Toda la posición |
| 58.05.00.01 | Toda la posición |
| 59.01.00.01 | Toda la posición |
| 59.05.00.01 | Toda la posición |
| 59.17.00.02 | Toda la posición |
| 64.01.00.01 | Toda la posición |
| 64.05.00.01 | Toda la posición |
| 66.03.00.00 | Unicamente adornos y accesorios |
| 68.01.00.00 | Toda la posición |
| 68.02.00.01 | Toda la posición |
| 68.02.00.99 | Toda la posición |
| 68.03.00.00 | Toda la posición |
| 68.05.00.00 | Toda la posición |
| 68.16.00.05 | Toda la posición |
| 70.07.00.00 | Toda la posición |
| 70.19.00.01 | Unicamente microesferitas de vidrio |
| 71.02.02.00 | Toda la posición |
| 71.02.03.99 | Toda la posición |
| 71.05.00.99 | Toda la posición |
| 06.00.99 | Toda la posición |
| 07.02.99 | Toda la posición |
| 08.00.00 | Toda la posición |
| 10.00.00 | Toda la posición |
| 74.09.00.00 | Toda la posición |
| 10.00.99 | Toda la posición |
| 11.00.99 | Toda la posición |
| 12.00.00 | Toda la posición |

| Posición N.A.D.I. | |
|---|---|
| 14.00.00 | Toda la posición |
| 76.07.00.00 | Toda la posición |
| 09.00.00 | Toda la posición |
| 10.00.00 | Toda la posición |
| 10.00.01 | Toda la posición |
| 11.00.99 | Toda la posición |
| 12.00.00 | Toda la posición |
| 13.00.00 | Toda la posición |
| 14.00.00 | Toda la posición |
| 16.00.01 | Toda la posición |
| 78.02.00.00 | Toda la posición |
| 03.00.00 | Toda la posición |
| 04.00.00 | Toda la posición |
| 06.00.99 | Toda la posición |
| 79.02.00.01 | Toda la posición |
| 02.00.50 | Toda la posición |
| 04.00.00 | Toda la posición |
| 80.02.00.00 | Toda la posición |
| 04.00.00 | Toda la posición |
| 05.00.00 | Toda la posición |
| 82.01.00.01 | Toda la posición |
| 01.00.05 | Toda la posición |
| 01.00.06 | Toda la posición |
| 01.00.10 | Toda la posición |
| 01.00.99 | Toda la posición |
| 82.02.00.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 03 | Toda la posición |
| 06 | Toda la posición |
| 07 | Toda la posición |
| 08 | Toda la posición |
| 09 | Toda la posición |
| 10 | Toda la posición |
| 11 | Toda la posición |
| 13 | Toda la posición |
| 99 | Toda la posición |
| 82.03.00.30 | Toda la posición |
| 31 | Toda la posición |
| 32 | Toda la posición |
| 40 | Toda la posición |
| 41 | Toda la posición |
| 99 | Toda la posición |
| 82.04.00.99 | Toda la posición |
| 05.03.02 | Toda la posición |
| 04 | Toda la posición |
| 04.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 03 | Toda la posición |
| 99 | Toda la posición |
| 05.01 | Toda la posición |
| 05.01 | Toda la posición |
| 99 | Toda la posición |
| 07.00 | Toda la posición |
| 08.02 | Toda la posición |
| 06.00.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 10.00.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 03 | Toda la posición |
| 99 | Toda la posición |
| 12.00.00 | Toda la posición |
| 84.01.00.01 | Toda la posición |
| 90 | Toda la posición |
| 02.00.90 | Toda la posición |
| 03.00.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 90 | Toda la posición |
| 07.00.90 | Toda la posición |
| 08.03.90 | Toda la posición |
| 09.00.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 03 | Toda la posición |
| 90 | Toda la posición |
| 84.10.00.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 03 | Toda la posición |
| 04 | Toda la posición |
| 07 | Toda la posición |
| 10 | Toda la posición |
| 50 | Toda la posición |
| 90 | Toda la posición |
| 11.01.03 | Toda la posición |
| 90 | Toda la posición |
| 11.02.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 03 | Toda la posición |
| 04 | Toda la posición |
| 05 | Toda la posición |
| 08 | Toda la posición |
| 09 | Toda la posición |
| 10 | Toda la posición |
| 11 | Toda la posición |
| 15 | Toda la posición |
| 90 | Toda la posición |
| 12.02.02 | Toda la posición |
| 90 | Toda la posición |
| 13.00.90 | Toda la posición |
| 14.00.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 03 | Toda la posición |
| 04 | Toda la posición |
| 05 | Toda la posición |
| 07 | Toda la posición |
| 08 | Toda la posición |
| 09 | Toda la posición |
| 10 | Toda la posición |
| 11 | Toda la posición |
| 13 | Toda la posición |
| 90 | Toda la posición |
| 15.01.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 03 | Toda la posición |
| 04 | Toda la posición |
| 05 | Toda la posición |
| 06 | Toda la posición |
| 07 | Toda la posición |
| 08 | Toda la posición |
| 09 | Toda la posición |
| 10 | Toda la posición |
| 12 | Toda la posición |
| 15 | Toda la posición |
| 16 | Toda la posición |
| 17 | Toda la posición |
| 18 | Toda la posición |
| 90 | Toda la posición |

| Posición N.A.D.I. | |
|---|---|
| 84.16.00.01 | Toda la posición |
| 10 | Toda la posición |
| 11 | Toda la posición |
| 12 | Toda la posición |
| 13 | Toda la posición |
| 14 | Toda la posición |
| 15 | Toda la posición |
| 90 | Toda la posición |
| 17.01.03 | Toda la posición |
| 04 | Toda la posición |
| 05 | Toda la posición |
| 06 | Toda la posición |
| 07 | Toda la posición |
| 09 | Toda la posición |
| 10 | Toda la posición |
| 11 | Toda la posición |
| 12 | Toda la posición |
| 13 | Toda la posición |
| 14 | Toda la posición |
| 15 | Toda la posición |
| 16 | Toda la posición |
| 17 | Toda la posición |
| 18 | Toda la posición |
| 19 | Toda la posición |
| 20 | Toda la posición |
| 21 | Toda la posición |
| 22 | Toda la posición |
| 24 | Toda la posición |
| 25 | Toda la posición |
| 28 | Toda la posición |
| 29 | Toda la posición |
| 30 | Toda la posición |
| 31 | Toda la posición |
| 32 | Toda la posición |
| 33 | Toda la posición |
| 34 | Toda la posición |
| 35 | Toda la posición |
| 36 | Toda la posición |
| 37 | Toda la posición |
| 38 | Toda la posición |
| 39 | Toda la posición |
| 40 | Toda la posición |
| 41 | Toda la posición |
| 42 | Toda la posición |
| 43 | Toda la posición |
| 44 | Toda la posición |
| 45 | Toda la posición |
| 46 | Toda la posición |
| 47 | Toda la posición |
| 48 | Toda la posición |
| 49 | Toda la posición |
| 50 | Toda la posición |
| 84.17.01.51 | Toda la posición |
| 52 | Toda la posición |
| 53 | Toda la posición |
| 54 | Toda la posición |
| 55 | Toda la posición |
| 56 | Toda la posición |
| 57 | Toda la posición |
| 58 | Toda la posición |
| 59 | Toda la posición |
| 60 | Toda la posición |
| 61 | Toda la posición |
| 62 | Toda la posición |
| 63 | Toda la posición |
| 64 | Toda la posición |
| 65 | Toda la posición |
| 66 | Toda la posición |
| 67 | Toda la posición |
| 68 | Toda la posición |
| 69 | Toda la posición |
| 90 | Toda la posición |
| 18.01.01 | Toda la posición |
| 90 | Toda la posición |
| 02.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 03 | Toda la posición |
| 04 | Toda la posición |
| 08 | Toda la posición |
| 09 | Toda la posición |
| 19.001.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 03 | Toda la posición |
| 04 | Toda la posición |
| 05 | Toda la posición |
| 06 | Toda la posición |
| 07 | Toda la posición |
| 08 | Toda la posición |
| 09 | Toda la posición |
| 10 | Toda la posición |
| 11 | Toda la posición |
| 12 | Toda la posición |
| 13 | Toda la posición |
| 14 | Toda la posición |
| 15 | Toda la posición |
| 16 | Toda la posición |
| 17 | Toda la posición |
| 18 | Toda la posición |
| 19 | Toda la posición |
| 84.19.00.20 | Toda la posición |
| 21 | Toda la posición |
| 22 | Toda la posición |
| 23 | Toda la posición |
| 24 | Toda la posición |
| 25 | Toda la posición |
| 26 | Toda la posición |
| 27 | Toda la posición |
| 28 | Toda la posición |
| 29 | Toda la posición |
| 30 | Toda la posición |
| 31 | Toda la posición |
| 33 | Toda la posición |
| 34 | Toda la posición |
| 35 | Toda la posición |
| 36 | Toda la posición |
| 37 | Toda la posición |
| 38 | Toda la posición |
| 39 | Toda la posición |
| 40 | Toda la posición |
| 41 | Toda la posición |
| 42 | Toda la posición |
| 43 | Toda la posición |
| 44 | Toda la posición |
| 45 | Toda la posición |
| 46 | Toda la posición |
| 90 | Toda la posición |
| 20.00.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 03 | Toda la posición |
| 04 | Toda la posición |
| 05 | Toda la posición |
| 06 | Toda la posición |
| 07 | Toda la posición |
| 08 | Toda la posición |
| 09 | Toda la posición |
| 10 | Toda la posición |
| 11 | Toda la posición |
| 12 | Toda la posición |
| 90 | Toda la posición |
| 21.01.01 | Toda la posición |
| 90 | Toda la posición |
| 03.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 03 | Toda la posición |
| 80 | Toda la posición |
| 90 | Toda la posición |
| 84.21.04.90 | Toda la posición |
| 22.00.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 03 | Toda la posición |
| 04 | Toda la posición |
| 05 | Toda la posición |
| 06 | Toda la posición |
| 07 | Toda la posición |
| 08 | Toda la posición |
| 09 | Toda la posición |
| 10 | Toda la posición |
| 11 | Toda la posición |
| 12 | Toda la posición |
| 13 | Toda la posición |
| 14 | Toda la posición |
| 15 | Toda la posición |
| 16 | Toda la posición |
| 17 | Toda la posición |
| 18 | Toda la posición |
| 19 | Toda la posición |
| 20 | Toda la posición |
| 22 | Toda la posición |
| 23 | Toda la posición |
| 24 | Toda la posición |
| 25 | Toda la posición |
| 26 | Toda la posición |
| 27 | Toda la posición |
| 28 | Toda la posición |
| 29 | Toda la posición |
| 30 | Toda la posición |
| 31 | Toda la posición |
| 32 | Toda la posición |
| 33 | Toda la posición |
| 34 | Toda la posición |
| 35 | Toda la posición |
| 37 | Toda la posición |
| 38 | Toda la posición |
| 90 | Toda la posición |
| 23.00.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 03 | Toda la posición |
| 04 | Toda la posición |
| 05 | Toda la posición |
| 06 | Toda la posición |
| 07 | Toda la posición |
| 08 | Toda la posición |
| 09 | Toda la posición |
| 10 | Toda la posición |
| 84.23.00.11 | Toda la posición |
| 12 | Toda la posición |
| 13 | Toda la posición |
| 14 | Toda la posición |
| 90 | Toda la posición |
| 24.01.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 03 | Toda la posición |
| 04 | Toda la posición |
| 05 | Toda la posición |
| 06 | Toda la posición |
| 07 | Toda la posición |
| 08 | Toda la posición |
| 09 | Toda la posición |
| 10 | Toda la posición |
| 11 | Toda la posición |
| 12 | Toda la posición |
| 13 | Toda la posición |
| 99 | Toda la posición |
| 02.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 03 | Toda la posición |
| 04 | Toda la posición |
| 05 | Toda la posición |
| 06 | Toda la posición |
| 99 | Toda la posición |
| 03.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 99 | Toda la posición |
| 04.00 | Toda la posición |
| 25.00.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 03 | Toda la posición |
| 04 | Toda la posición |
| 05 | Toda la posición |
| 06 | Toda la posición |
| 07 | Toda la posición |
| 08 | Toda la posición |
| 09 | Toda la posición |
| 10 | Toda la posición |
| 11 | Toda la posición |
| 12 | Toda la posición |
| 13 | Toda la posición |
| 14 | Toda la posición |
| 15 | Toda la posición |
| 16 | Toda la posición |
| 18 | Toda la posición |
| 84.25.00.31 | Toda la posición |
| 32 | Toda la posición |
| 33 | Toda la posición |
| 34 | Toda la posición |
| 35 | Toda la posición |
| 61 | Toda la posición |
| 62 | Toda la posición |

| Posición N.A.D.I. | |
|---|---|
| 63 | Toda la posición |
| 90 | Toda la posición |
| 26.00.01 | Toda la posición |
| 90 | Toda la posición |
| 27.00.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 90 | Toda la posición |
| 28.00.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 03 | Toda la posición |
| 04 | Toda la posición |
| 05 | Toda la posición |
| 06 | Toda la posición |
| 07 | Toda la posición |
| 08 | Toda la posición |
| 09 | Toda la posición |
| 10 | Toda la posición |
| 11 | Toda la posición |
| 12 | Toda la posición |
| 13 | Toda la posición |
| 14 | Toda la posición |
| 15 | Toda la posición |
| 16 | Toda la posición |
| 17 | Toda la posición |
| 90 | Toda la posición |
| 29.00.03 | Toda la posición |
| 04 | Toda la posición |
| 05 | Toda la posición |
| 06 | Toda la posición |
| 07 | Toda la posición |
| 08 | Toda la posición |
| 09 | Toda la posición |
| 10 | Toda la posición |
| 11 | Toda la posición |
| 90 | Toda la posición |
| 30.01.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 03 | Toda la posición |
| 04 | Toda la posición |
| 84.30.01.05 | Toda la posición |
| 06 | Toda la posición |
| 07 | Toda la posición |
| 09 | Toda la posición |
| 10 | Toda la posición |
| 90 | Toda la posición |
| 02.02 | Toda la posición |
| 03 | Toda la posición |
| 04 | Toda la posición |
| 05 | Toda la posición |
| 06 | Toda la posición |
| 07 | Toda la posición |
| 08 | Toda la posición |
| 09 | Toda la posición |
| 10 | Toda la posición |
| 11 | Toda la posición |
| 12 | Toda la posición |
| 13 | Toda la posición |
| 14 | Toda la posición |
| 15 | Toda la posición |
| 16 | Toda la posición |
| 90 | Toda la posición |
| 03.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 03 | Toda la posición |
| 04 | Toda la posición |
| 05 | Toda la posición |
| 90 | Toda la posición |
| 04.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 03 | Toda la posición |
| 04 | Toda la posición |
| 05 | Toda la posición |
| 90 | Toda la posición |
| 05.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 03 | Toda la posición |
| 04 | Toda la posición |
| 90 | Toda la posición |
| 06.01 | Toda la posición |
| 90 | Toda la posición |
| 07.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 90 | Toda la posición |
| 84.30.08.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 03 | Toda la posición |
| 04 | Toda la posición |
| 90 | Toda la posición |
| 84.30.09.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 90 | Toda la posición |
| 84.31.00.01 | Toda la posición |
| 08 | Toda la posición |
| 09 | Toda la posición |
| 10 | Toda la posición |
| 11 | Toda la posición |
| 12 | Toda la posición |
| 90 | Toda la posición |
| 84.32.00.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 03 | Toda la posición |
| 04 | Toda la posición |
| 05 | Toda la posición |
| 06 | Toda la posición |
| 07 | Toda la posición |
| 08 | Toda la posición |
| 09 | Toda la posición |
| 10 | Toda la posición |
| 11 | Toda la posición |
| 12 | Toda la posición |
| 13 | Toda la posición |
| 14 | Toda la posición |
| 90 | Toda la posición |
| 84.33.00.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 03 | Toda la posición |
| 04 | Toda la posición |
| 05 | Toda la posición |
| 06 | Toda la posición |
| 07 | Toda la posición |
| 08 | Toda la posición |
| 09 | Toda la posición |
| 12 | Toda la posición |
| 13 | Toda la posición |
| 14 | Toda la posición |
| 15 | Toda la posición |
| 16 | Toda la posición |
| 17 | Toda la posición |
| 90 | Toda la posición |
| 84.34.00.02 | Toda la posición |
| 03 | Toda la posición |
| 84.34.00.04 | Toda la posición |
| 05 | Toda la posición |
| 06 | Toda la posición |
| 07 | Toda la posición |
| 08 | Toda la posición |
| 09 | Toda la posición |
| 50 | Toda la posición |
| 51 | Toda la posición |
| 54 | Toda la posición |
| 55 | Toda la posición |
| 56 | Toda la posición |
| 57 | Toda la posición |
| 58 | Toda la posición |
| 59 | Toda la posición |
| 60 | Toda la posición |
| 61 | Toda la posición |
| 90 | Toda la posición |
| 84.35.00.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 03 | Toda la posición |
| 04 | Toda la posición |
| 05 | Toda la posición |
| 06 | Toda la posición |
| 07 | Toda la posición |
| 08 | Toda la posición |
| 09 | Toda la posición |
| 90 | Toda la posición |
| 84.36.03.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 05 | Toda la posición |
| 99 | Toda la posición |
| 84.36.04.01 | Toda la posición |
| 99 | Toda la posición |
| 84.36.05.02 | Toda la posición |
| 04 | Toda la posición |
| 05 | Toda la posición |
| 99 | Toda la posición |
| 84.37.01.99 | Toda la posición |
| 84.37.02.99 | Toda la posición |
| 84.37.03.02 | Toda la posición |
| 99 | Toda la posición |
| 84.38.01.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 99 | Toda la posición |
| 84.39.00.01 | Toda la posición |
| 20 | Toda la posición |
| 84.39.00.40 | Toda la posición |
| 84.40.01.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 03 | Toda la posición |
| 04 | Toda la posición |
| 05 | Toda la posición |
| 06 | Toda la posición |
| 07 | Toda la posición |
| 08 | Toda la posición |
| 09 | Toda la posición |
| 10 | Toda la posición |
| 11 | Toda la posición |
| 12 | Toda la posición |
| 13 | Toda la posición |
| 14 | Toda la posición |
| 15 | Toda la posición |
| 16 | Toda la posición |
| 17 | Toda la posición |
| 18 | Toda la posición |
| 19 | Toda la posición |
| 20 | Toda la posición |
| 21 | Toda la posición |
| 22 | Toda la posición |
| 23 | Toda la posición |
| 24 | Toda la posición |
| 25 | Toda la posición |
| 26 | Toda la posición |
| 27 | Toda la posición |
| 28 | Toda la posición |
| 29 | Toda la posición |
| 30 | Toda la posición |
| 31 | Toda la posición |
| 32 | Toda la posición |
| 33 | Toda la posición |
| 34 | Toda la posición |
| 35 | Toda la posición |
| 36 | Toda la posición |
| 37 | Toda la posición |
| 38 | Toda la posición |
| 39 | Toda la posición |
| 40 | Toda la posición |
| 41 | Toda la posición |
| 42 | Toda la posición |
| 43 | Toda la posición |
| 44 | Toda la posición |
| 45 | Toda la posición |
| 46 | Toda la posición |
| 47 | Toda la posición |
| 90 | Toda la posición |
| 84.41.01.01 | Toda la posición |
| 03 | Toda la posición |
| 99 | Toda la posición |
| 84.42.01.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 03 | Toda la posición |
| 04 | Toda la posición |
| 05 | Toda la posición |
| 06 | Toda la posición |
| 07 | Toda la posición |
| 08 | Toda la posición |
| 09 | Toda la posición |
| 10 | Toda la posición |
| 11 | Toda la posición |
| 12 | Toda la posición |
| 13 | Toda la posición |
| 14 | Toda la posición |
| 15 | Toda la posición |
| 16 | Toda la posición |
| 17 | Toda la posición |
| 18 | Toda la posición |
| 19 | Toda la posición |
| 90 | Toda la posición |
| 84.42.02.01 | Toda la posición |

| Posición N.A.D.I. | |
|---|---|
| 02 | Toda la posición |
| 03 | Toda la posición |
| 04 | Toda la posición |
| 05 | Toda la posición |
| 06 | Toda la posición |
| 07 | Toda la posición |
| 08 | Toda la posición |
| 09 | Toda la posición |
| 10 | Toda la posición |
| 11 | Toda la posición |
| 12 | Toda la posición |
| 13 | Toda la posición |
| 14 | Toda la posición |
| 15 | Toda la posición |
| 16 | Toda la posición |
| 17 | Toda la posición |
| 18 | Toda la posición |
| 19 | Toda la posición |
| 20 | Toda la posición |
| 21 | Toda la posición |
| 22 | Toda la posición |
| 23 | Toda la posición |
| 24 | Toda la posición |
| 25 | Toda la posición |
| 26 | Toda la posición |
| 27 | Toda la posición |
| 28 | Toda la posición |
| 29 | Toda la posición |
| 30 | Toda la posición |
| 31 | Toda la posición |
| 32 | Toda la posición |
| 84.42.02.33 | Toda la posición |
| 34 | Toda la posición |
| 35 | Toda la posición |
| 36 | Toda la posición |
| 37 | Toda la posición |
| 38 | Toda la posición |
| 39 | Toda la posición |
| 40 | Toda la posición |
| 41 | Toda la posición |
| 42 | Toda la posición |
| 43 | Toda la posición |
| 44 | Toda la posición |
| 45 | Toda la posición |
| 46 | Toda la posición |
| 47 | Toda la posición |
| 48 | Toda la posición |
| 49 | Toda la posición |
| 50 | Toda la posición |
| 51 | Toda la posición |
| 52 | Toda la posición |
| 90 | Toda la posición |
| 84.43.00.01 | Toda la posición |
| 03 | Toda la posición |
| 04 | Toda la posición |
| 90 | Toda la posición |
| 84.44.00.01 | Toda la posición |
| 90 | Toda la posición |
| 84.45.01.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 03 | Toda la posición |
| 04 | Toda la posición |
| 05 | Toda la posición |
| 09 | Toda la posición |
| 99 | Toda la posición |
| 84.45.02.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 03 | Toda la posición |
| 05 | Toda la posición |
| 06 | Toda la posición |
| 08 | Toda la posición |
| 99 | Toda la posición |
| 84.45.03.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 99 | Toda la posición |
| 84.45.04.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 03 | Toda la posición |
| 99 | Toda la posición |
| 84.45.05.01 | Toda la posición |
| 99 | Toda la posición |
| 84.45.07.01 | Toda la posición |
| 99 | Toda la posición |
| 84.45.08.00 | Toda la posición |
| 84.45.10.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 03 | Toda la posición |
| 99 | Toda la posición |
| 84.45.11.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 03 | Toda la posición |
| 09 | Toda la posición |
| 10 | Toda la posición |
| 19 | Toda la posición |
| 40 | Toda la posición |
| 49 | Toda la posición |
| 50 | Toda la posición |
| 59 | Toda la posición |
| 99 | Toda la posición |
| 84.45.12.01 | Toda la posición |
| 99 | Toda la posición |
| 84.45.13.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 99 | Toda la posición |
| 84.45.14.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 99 | Toda la posición |
| 84.45.15.01 | Toda la posición |
| 10 | Toda la posición |
| 99 | Toda la posición |
| 84.45.16.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 10 | Toda la posición |
| 11 | Toda la posición |
| 20 | Toda la posición |
| 21 | Toda la posición |
| 22 | Toda la posición |
| 30 | Toda la posición |
| 31 | Toda la posición |
| 40 | Toda la posición |
| 41 | Toda la posición |
| 42 | Toda la posición |
| 99 | Toda la posición |
| 84.45.17.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |

| Posición N.A.D.I. | |
|---|---|
| 03 | Toda la posición |
| 99 | Toda la posición |
| 84.45.18.01 | Toda la posición |
| 10 | Toda la posición |
| 11 | Toda la posición |
| 12 | Toda la posición |
| 20 | Toda la posición |
| 21 | Toda la posición |
| 22 | Toda la posición |
| 30 | Toda la posición |
| 99 | Toda la posición |
| 84.45.19.01 | Toda la posición |
| 10 | Toda la posición |
| 11 | Toda la posición |
| 20 | Toda la posición |
| 21 | Toda la posición |
| 30 | Toda la posición |
| 84.45.19.31 | Toda la posición |
| 32 | Toda la posición |
| 40 | Toda la posición |
| 41 | Toda la posición |
| 50 | Toda la posición |
| 99 | Toda la posición |
| 84.45.99.99 | Toda la posición |
| 84.46.00.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 03 | Toda la posición |
| 04 | Toda la posición |
| 05 | Toda la posición |
| 06 | Toda la posición |
| 07 | Toda la posición |
| 08 | Toda la posición |
| 99 | Toda la posición |
| 84.47.02.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 03 | Toda la posición |
| 04 | Toda la posición |
| 05 | Toda la posición |
| 06 | Toda la posición |
| 07 | Toda la posición |
| 08 | Toda la posición |
| 09 | Toda la posición |
| 10 | Toda la posición |
| 99 | Toda la posición |
| 84.47.03.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 99 | Toda la posición |
| 84.47.04.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 03 | Toda la posición |
| 04 | Toda la posición |
| 99 | Toda la posición |
| 84.47.05.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 03 | Toda la posición |
| 04 | Toda la posición |
| 99 | Toda la posición |
| 84.47.06.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 99 | Toda la posición |
| 84.47.07.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 03 | Toda la posición |
| 04 | Toda la posición |
| 05 | Toda la posición |
| 06 | Toda la posición |
| 99 | Toda la posición |
| 84.47.08.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 99 | Toda la posición |
| 84.47.09.01 | Toda la posición |
| 99 | Toda la posición |
| 84.47.10.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 03 | Toda la posición |
| 99 | Toda la posición |
| 84.47.11.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 04 | Toda la posición |
| 99 | Toda la posición |
| 84.47.12.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 03 | Toda la posición |
| 99 | Toda la posición |
| 84.49.00.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 03 | Toda la posición |
| 04 | Toda la posición |
| 05 | Toda la posición |
| 10 | Toda la posición |
| 11 | Toda la posición |
| 12 | Toda la posición |
| 13 | Toda la posición |
| 14 | Toda la posición |
| 15 | Toda la posición |
| 16 | Toda la posición |
| 17 | Toda la posición |
| 90 | Toda la posición |
| 84.50.00.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 03 | Toda la posición |
| 04 | Toda la posición |
| 05 | Toda la posición |
| 90 | Toda la posición |
| 84.52.00.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 03 | Toda la posición |
| 04 | Toda la posición |
| 05 | Toda la posición |
| 06 | Toda la posición |
| 99 | Toda la posición |
| 84.54.00.01 | Toda la posición |
| 99 | Toda la posición |
| 84.55.00.03 | Toda la posición |
| 84.56.01.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 03 | Toda la posición |
| 04 | Toda la posición |
| 05 | Toda la posición |
| 99 | Toda la posición |
| 84.56.02.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 03 | Toda la posición |
| 04 | Toda la posición |

| Posición N.A.D.I. | |
|---|---|
| 05 | Toda la posición |
| 06 | Toda la posición |
| 07 | Toda la posición |
| 08 | Toda la posición |
| 50 | Toda la posición |
| 99 | Toda la posición |
| 84.56.03.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 03 | Toda la posición |
| 04 | Toda la posición |
| 05 | Toda la posición |
| 06 | Toda la posición |
| 07 | Toda la posición |
| 08 | Toda la posición |
| 09 | Toda la posición |
| 10 | Toda la posición |
| 11 | Toda la posición |
| 99 | Toda la posición |
| 84.50.00.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 03 | Toda la posición |
| 04 | Toda la posición |
| 05 | Toda la posición |
| 06 | Toda la posición |
| 07 | Toda la posición |
| 08 | Toda la posición |
| 09 | Toda la posición |
| 84.56.04.10 | Toda la posición |
| 11 | Toda la posición |
| 12 | Toda la posición |
| 99 | Toda la posición |
| 84.58.00.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 03 | Toda la posición |
| 04 | Toda la posición |
| 99 | Toda la posición |
| 84.59.02.01 | Toda la posición |
| 03 | Toda la posición |
| 04 | Toda la posición |
| 05 | Toda la posición |
| 06 | Toda la posición |
| 07 | Toda la posición |
| 09 | Toda la posición |
| 10 | Toda la posición |
| 11 | Toda la posición |
| 12 | Toda la posición |
| 13 | Toda la posición |
| 14 | Toda la posición |
| 14 | Toda la posición |
| 15 | Toda la posición |
| 16 | Toda la posición |
| 17 | Toda la posición |
| 18 | Toda la posición |
| 90 | Toda la posición |
| 84.59.03.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 04 | Toda la posición |
| 05 | Toda la posición |
| 06 | Toda la posición |
| 07 | Toda la posición |
| 08 | Toda la posición |
| 09 | Toda la posición |
| 10 | Toda la posición |
| 11 | Toda la posición |
| 12 | Toda la posición |
| 13 | Toda la posición |
| 14 | Toda la posición |
| 16 | Toda la posición |
| 17 | Toda la posición |
| 18 | Toda la posición |
| 19 | Toda la posición |
| 20 | Toda la posición |
| 21 | Toda la posición |
| 22 | Toda la posición |
| 23 | Toda la posición |
| 27 | Toda la posición |
| 84.59.03.28 | Toda la posición |
| 29 | Toda la posición |
| 30 | Toda la posición |
| 31 | Toda la posición |
| 32 | Toda la posición |
| 33 | Toda la posición |
| 90 | Toda la posición |
| 84.59.04.01 | Toda la posición |
| 90 | Toda la posición |
| 84.59.07.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 03 | Toda la posición |
| 04 | Toda la posición |
| 05 | Toda la posición |
| 06 | Toda la posición |
| 10 | Toda la posición |
| 90 | Toda la posición |
| 84.59.08.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 03 | Toda la posición |
| 04 | Toda la posición |
| 90 | Toda la posición |
| 84.59.09.01 | Toda la posición |
| 90 | Toda la posición |
| 84.59.10.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 03 | Toda la posición |
| 04 | Toda la posición |
| 90 | Toda la posición |
| 84.59.12.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 03 | Toda la posición |
| 04 | Toda la posición |
| 05 | Toda la posición |
| 90 | Toda la posición |
| 84.59.90.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 03 | Toda la posición |
| 04 | Toda la posición |
| 05 | Toda la posición |
| 06 | Toda la posición |
| 07 | Toda la posición |
| 08 | Toda la posición |
| 09 | Toda la posición |
| 10 | Toda la posición |
| 11 | Toda la posición |
| 12 | Toda la posición |
| 13 | Toda la posición |
| 14 | Toda la posición |
| 15 | Toda la posición |

| Posición N.A.D.I. | |
|---|---|
| 16 | Toda la posición |
| 17 | Toda la posición |
| 18 | Toda la posición |
| 90 | Toda la posición |
| 84.60.00.01 | Toda la posición |
| 90 | Toda la posición |
| 84.61.01.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 03 | Toda la posición |
| 05 | Toda la posición |
| 10 | Toda la posición |
| 12 | Toda la posición |
| 13 | Toda la posición |
| 14 | Toda la posición |
| 15 | Toda la posición |
| 16 | Toda la posición |
| 18 | Toda la posición |
| 19 | Toda la posición |
| 22 | Toda la posición |
| 23 | Toda la posición |
| 25 | Toda la posición |
| 26 | Toda la posición |
| 29 | Toda la posición |
| 30 | Toda la posición |
| 40 | Toda la posición |
| 50 | Toda la posición |
| 99 | Toda la posición |
| 84.63.01.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 99 | Toda la posición |
| 84.63.02.02 | Toda la posición |
| 03 | Toda la posición |
| 84.63.03.02 | Toda la posición |
| 84.63.04.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 03 | Toda la posición |
| 04 | Toda la posición |
| 05 | Toda la posición |
| 06 | Toda la posición |
| 84.63.05.00 | Toda la posición |
| 84.63.06.01 | Toda la posición |
| 85.01.00.01 | Toda la posición excepto los de potencia menor de 15 vatios |
| 02 | Toda la posición |
| 03 | Toda la posición |
| 04 | Toda la posición |
| 05 | Toda la posición |
| 06 | Toda la posición |
| 07 | Toda la posición |
| 08 | Toda la posición |
| 09 | Toda la posición |
| 10 | Toda la posición |
| 11 | Toda la posición |
| 12 | Toda la posición excepto los destinados a equipos profesionales de comunicaciones, electrónica industrial y electromedicina |
| 13 | Toda la posición excepto los destinados a equipos profesionales de comunicaciones, electrónica industrial y electromedicina |
| 16 | Toda la posición excepto los destinados a equipos profesionales de comunicaciones, electrónica industrial y electromedicina |
| 17 | Toda la posición excepto los destinados a equipos profesionales de comunicaciones, electrónica industrial y electromedicina |
| 18 | Toda la posición |
| 90 | Toda la posición |
| 85.01.00.91 | Toda la posición |
| 92 | Toda la posición |
| 93 | Toda la posición |
| 85.02.01.00 | Toda la posición |
| 85.02.02.05 | Toda la posición |
| 85.02.03.00 | Toda la posición |
| 85.02.04.00 | Toda la posición |
| 85.02.05.00 | Toda la posición |
| 85.02.06.00 | Toda la posición |
| 85.04.00.01 | Toda la posición excepto las baterías de níquel cadmio y las de plomo ácido herméticas, de tensiones menores de 18 voltios y capacidad de hasta 3 amperes hora |
| 91 | Toda la posición |
| 99 | Toda la posición |
| 85.06.00.01 | Toda la posición |
| 90 | Toda la posición |
| 85.08.00.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 03 | Toda la posición |
| 04 | Toda la posición |
| 85.08.00.05 | Toda la posición |
| 90 | Toda la posición |
| 85.09.00.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 03 | Toda la posición |
| 04 | Toda la posición |
| 85.10.00.90 | Toda la posición |
| 85.11.00.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 03 | Toda la posición |
| 04 | Toda la posición |
| 05 | Toda la posición |
| 06 | Toda la posición |
| 07 | Toda la posición |
| 50 | Toda la posición |
| 51 | Toda la posición |
| 52 | Toda la posición |
| 53 | Toda la posición |
| 54 | Toda la posición |
| 56 | Toda la posición |
| 57 | Toda la posición |
| 58 | Toda la posición |
| 90 | Toda la posición |
| 85.13.01.03 | Toda la posición |
| 90 | Toda la posición |
| 85.13.02.02 | Toda la posición |
| 90 | Toda la posición |
| 85.13.03.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 03 | Toda la posición |
| 90 | Toda la posición |
| 85.14.03.02 | Toda la posición |
| 99 | Toda la posición |
| 85.15.03.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 03 | Toda la posición |
| 04 | Toda la posición |
| 05 | Toda la posición |
| 06 | Toda la posición |
| 07 | Toda la posición |
| 09 | Toda la posición |
| 10 | Toda la posición |
| 11 | Toda la posición |
| 12 | Toda la posición |
| 13 | Toda la posición |

| Posición N.A.D.I. | |
|---|---|
| 21 | Toda la posición |
| 22 | Toda la posición |
| 23 | Toda la posición |
| 24 | Toda la posición |
| 25 | Toda la posición |
| 26 | Toda la posición |
| 30 | Toda la posición |
| 31 | Toda la posición |
| 32 | Toda la posición |
| 35 | Toda la posición |
| 90 | Toda la posición |
| 85.16.00.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 90 | Toda la posición |
| 85.18.01.90 | Toda la posición |
| 85 18 02 90 | Toda la posición |
| 85.19.01.05 | Toda la posición |
| 06 | Toda la posición |
| 08 | Toda la posición |
| 14 | Toda la posición |
| 90 | Toda la posición |
| 85.19.02.02 | Toda la posición |
| 03 | Toda la posición |
| 90 | Toda la posición |
| 85.19.04.11 | Toda la posición excepto los de menos de 10 vatios de disipación |
| 90 | Toda la posición |
| 85.19.05.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 90 | Toda la posición |
| 85.19.06.00 | Toda la posición |
| 85.20.01.01 | Toda la posición excepto: lámparas tubulares para automóviles con contacto en ambos extremos y lámparas para linternas con lente en el extremo de la ampolla y las de radiodial de menos de 6 mm. de diámetro. |
| 02 | Toda la posición |
| 85.20.02.01 | Toda la posición excepto: tubos fluorescentes construidos con tubo recto de 4 a 13 W y mayores de 105 W; tubos fluorescentes construidos con tubo recto de 25 mm de diámetro; tubos fluorescentes en forma circular; en forma de U, en forma de doble U; tubos fluorescentes para corriente continua. |
| 85.20.02.02 | Toda la posición excepto: lámparas a descarga en vapor de mercurio con reflector incorporado mayores de 400 W; lámparas a descarga en vapor de mercurio con aditivos metálicos; lámparas descarga en vapor de mercurio con ampolla tubular transparente, sin recubrimiento, mayores de 400 W. |
| 85 20.02.90 | Unicamente lámparas a descarga, en vapor de sodio de alta presión hasta 400 W. |
| 85.20.03.02 | Toda la posición excepto las lámparas tubulares de rayos infrarrojos. |
| 03 | Toda la posición excepto lámparas de rayos ultravioletas construidas con tubo recto: actínicas y de luz negra. |
| 85.21.01.90 | Toda la posición |
| 85.21.04.90 | Toda la posición |
| 85.22.02.90 | Toda la posición |
| 85.23.00.12 | Toda la posición |
| 13 | Toda la posición |
| 99 | Toda la posición |
| 85.24.02.00 | Toda la posición |
| 85.24.06.00 | Toda la posición |
| 85.25.00.01 | Toda la posición |
| 85.26.00.02 | Toda la posición |
| 86.02.00.00 | Toda la posición |
| 86.03.00.01 | Toda la posición |
| 99 | Toda la posición |
| 86.04.00.01 | Toda la posición |
| 10 | Toda la posición |
| 20 | Toda la posición |
| 30 | Toda la posición |
| 99 | Toda la posición |
| 86.05.00.01 | Toda la posición |
| 99 | Toda la posición |
| 86.06.00.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 30 | Toda la posición |
| 86.07.00.01 | Toda la posición |
| 50 | Toda la posición |
| 86.08.00.00 | Toda la posición |
| 86.09.00.01 | Toda la posición |
| 03 | Toda la posición |
| 10 | Toda la posición |
| 20 | Toda la posición |
| 21 | Toda la posición |
| 22 | Toda la posición |
| 30 | Toda la posición |
| 31 | Toda la posición |
| 40 | Toda la posición |
| 99 | Toda la posición |
| 86.10.00.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 87.01.02.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 03 | Toda la posición |
| 04 | Toda la posición |
| 05 | Toda la posición |
| 06 | Toda la posición |
| 07 | Toda la posición |
| 51 | Toda la posición |
| 52 | Toda la posición |
| 53 | Toda la posición |
| 54 | Toda la posición |
| 87.03.00.02 | Toda la posición |
| 03 | Toda la posición |
| 11 | Toda la posición |
| 87.06.00.01 | Toda la posición |
| 10 | Toda la posición |
| 20 | Toda la posición |
| 30 | Toda la posición |
| 50 | Toda la posición |
| 60 | Toda la posición |
| 70 | Toda la posición |
| 90 | Toda la posición |
| 99 | Toda la posición |
| 87.07.00.10 | Toda la posición |
| 90 | Toda la posición |
| 91 | Toda la posición |
| 87.12.00.00 | Unicamente partes y piezas sueltas para bicicletas |
| 90.02.00.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 90.07.00.51 | Toda la posición |
| 60 | Toda la posición |
| 90.08.00.01 | Toda la posición |
| 06 | Toda la posición |
| 10 | Toda la posición |
| 90 09.00.02 | Toda la posición |
| 90.10.00.01 | Toda la posición |
| 02 | Toda la posición |
| 03 | Toda la posición |
| 04 | Toda la posición |
| 90.28.01.05 | Toda la posición |
| 91.08.00.99 | Unicamente mecanismos para relojes electrónicos |
| 92.12.02.11 | Toda la posición |
| 98.03.00.99 | Toda la posición excepto: puntas para marcadores; plumas de acero para lapiceras estilográficas; cuerpos y capuchones enchapados o de metales preciosos |

---

**Secretaría de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales**

## COMERCIO EXTERIOR

### Importación.

Plazo para la presentación de Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación.

RESOLUCION
Nº 110
Bs. As., 4/8/75

VISTO lo dispuesto en la Resolución M. E. Nº 88/75, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde adoptar las medidas adecuadas para el más amplio conocimiento del régimen de importaciones establecido.

Que para el logro de tal propósito resulta conveniente instruir a los sectores interesados para la integración de las fórmulas adoptadas para declarar necesidades de importación, así como exponer otras aclaraciones útiles para la correcta implementación del sistema.

Por ello,

**El Secretario de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales, Resuelve:**

1º — Las Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación a que se refiere el artículo 2º de la Resolución M. E. Nº 88/75 deberán presentarse ante la Dirección Nacional de Importación durante los meses de mayo y noviembre de cada año, para cumplir programas comprendidos entre el 1º de julio y el 31 de diciembre y el 1º de enero y el 30 de junio, respectivamente.

2º — Las Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación deberán ser integradas con letra de máquina, sin raspaduras o enmiendas y se presentarán por quintuplicado ante la Dirección Nacional de Importación quien devolverá al interesado la fórmula quintuplicada como formal constancia de su recepción.

La Dirección Nacional de Importación recibirá las Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación durante el horario que aquélla establezca.

3º — De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución M. E. Nº 88/75 los interesados deberán optar por formular Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación por posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación o por mercadería. Una vez elegido el procedimiento, éste no podrá ser cambiado en el futuro.

Los antecedentes sobre la mercadería a importar que se declaren deberán corresponder a la posición arancelaria o a la mercadería, según sea la variante por la que se hubiere optado.

4º — El ejemplar original y el duplicado de la Declaración Jurada de Necesidades de Importación serán devueltos al interesado, una vez registrados, contra entrega del quintuplicado que aquél recibiera como constancia de la presentación. El ejemplar original se aplicará al solo efecto de las tramitaciones cambiarias y su duplicado deberá adjuntarse a la documentación correspondiente al despacho aduanero.

5º — El sector privado utilizará las fórmulas 1 y 2 según se trate de usuario directo o de importador para reventa, respectivamente. El sector público utilizará la fórmula 3.

6º — En todos los casos en que se adjunten anexos a las Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación deberá hacerse referencia expresa que lo que en aquéllos se expone, adquiere el carácter de Declaración Jurada. Dichos anexos deberán presentarse abrochados a la fórmula de la Declaración Jurada de Necesidades de Importación.

7º — Las fórmulas de Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación sólo serán válidas, cuando se hallen intervenidas por un funcionario de la Dirección Nacional de Importación habilitado a ese efecto.

8º — La numeración y devolución del ejemplar quintuplicado de la fórmula, tal como se indica en el artículo 2º de la presente Resolución, sólo tiene valor como constancia de su recepción sin perjuicio de su posterior observación por errores en su confección.

9º — Las Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación que se devuelvan observadas los últimos cinco (5) días hábiles de los meses dispuestos para su recepción, podrán volver a presentarse dentro de los primeros cinco (5) días hábiles los meses siguientes a aquéllos. A estas nuevas Declaraciones Juradas deberán adjuntarse los ejemplares originales de las Declaraciones observadas.

10. — Cuando se declaren necesidades de importación de mercaderías negociadas con los países integrantes de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC) incluidas en la Lista Nacional Argentina, en las listas especiales de ventajas no extensivas otorgadas a favor de Bolivia, Ecuador, Paraguay y Uruguay, en acuerdos de complementación y en el Decreto Nº 4.091/72 sus modificaciones y sus prórrogas, y en el Decreto Nº 791/75, se indicará, en "observaciones", la circunstancia que corresponda. (V.g.: mercadería negociada en ALALC (Lista Nacional) ó (Lista Ecuador), etc.).

11. — A las Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación comprendidas en el artículo 2º de la Resolución M. E. Nº 88/75 deberán adjuntarse copias de las Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación anteriores, referidas a la misma mercadería o posición NADI, según se haya optado, correspondientes al régimen establecido en la citada Resolución. En "observaciones" se consignará el o los números de Declaraciones Juradas de Importación cuya copia se adjunta.

12. — Los programas de importación correspondientes a las mercaderías a que se refiere el artículo 3º de la Resolución M.E. Nº 88/75, quedan exceptuados del plazo para realizar embarques establecido en el artículo 1º de la citada Resolución.

13. — A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6º de la Resolución M. E. Nº 66/75, se entiende por razonabilidad que certifican las entidades autorizadas a operar en cambios, a que cubre la viabilidad crediticia hasta la concurrencia del importe que cada entidad certifica; asimismo para cada una de las restantes certificaciones que sean menester efectuar a fin de completar el programa, las entidades autorizadas a operar en cambio deberán efectuar idéntica certificación en las mismas condiciones.

En cuanto a la genuinidad a que se refiere de cada operación, la evaluación estará determinada únicamente conforme a la operación bancaria en materia crediticia.

Queda establecido que la veracidad de lo declarado corre por cuenta y bajo la exclusiva responsabilidad del importador.

14. — Los programas complementarios a que se refiere el apartado 9º de la resolución M. E. Nº 88/75 serán presentados directamente ante la Dirección Nacional de Importación para su estudio. Una vez aprobado el programa complementario se realizarán las operaciones cambiarias correspondientes. Se admitirá no más de un complemento por semestre.

15. — Los programas globales que, de acuerdo con el último párrafo del artículo 4º de la Resolución M. E. Nº 88/75 se someterán directamente a estudio de la Dirección Nacional de Importación, una vez aprobados, deberán cumplir con las operaciones cambiarias correspondientes.

16. — Las Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación a que se refiere el artículo 10 de la Resolución M. E. Nº 88/75 deberán presentarse directamente ante la Dirección Nacional de Importación para su estudio. Una vez aprobadas, se realizarán las operaciones cambiarias, si éstas correspondieren.

17. — El plazo establecido en el apartado 11 deberá considerarse desde la fecha de formalización de la última operación; debiendo los formularios ser devueltos a la autoridad de aplicación por la entidad autorizada a operar en cambios que tramitó esta última operación.

18. — Queda establecido que la suspensión de los trámites bancarios a que se refiere el apartado 12 está referida a operaciones que no estuviesen formalizadas mediante compromisos irrevocables (cartas de créditos, avales bancarios, etc.).

En caso de existir compromisos irrevocables que amparan la operación, los mismos no serán afectados.

19. — Acláráse que en el punto c) del apartado 19 de la Resolución M. E. Nº 88/75 debe entenderse por acuerdos sectoriales, aquellos acuerdos que celebre la autoridad de aplicación con sectores de la economía interna, siempre que en ellos se deje constancia que les alcanza la opción prevista en dicho apartado.

20. — El seguro de cambio mínimo exigible según el artículo 6º de la Resolución M. E. Nº 88/75 podrá aplicarse para cubrir íntegramente la primera operación que se curse y, en caso de exceder podrá aplicarse a las posteriores.

En cuanto a los importadores para reventa, la limitación establecida de la tercera parte del programa por bimestre, podrá ser acumulativa si no llegara a utilizar dicho límite en el o los períodos anteriores.

21. — Apruébase las instrucciones para la integración de la fórmula de Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación que se consignan en el anexo a la presente Resolución.

22. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Revestido.

Anexo a la Resolución SECENEI Nº 110

## REGIMEN DE DECLARACIONES JURADAS DE NECESIDADES DE IMPORTACION PROGRAMADAS POR SEMESTRE

**I — Instrucciones para la integración de la fórmula**

1 — Datos del solicitante:
Deben consignarse, sin excepción, todos los datos que se solicitan.

2 — Descripción de la mercadería:

a) Describir la mercadería propiamente dicha, no el texto de la posición de la NADI o de la NABALALC que la comprende, aunque se haya optado por programaciones por posición arancelaria;

b) Cuando se hubiese optado por programaciones por posición arancelaria y la que se declarase comprendiera distintas mercaderías, de las cuales se importasen más de una, éstas deberán individualizarse, pudiendo hacerlo en "observaciones" o en anexo, si no fuese suficiente el espacio previsto específicamente.

3 — Artículo:
En el recuadro correspondiente a "artículo", debe citarse el de la Resolución M. E. Nº 88/75, que comprende al caso que se declara.

Artículos que deben citarse según sea la circunstancia que se declara:

a) Artículo 2º Cuando se declaren necesidades de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2º de la Resolución M. E. Nº 88/75.
Son las que, indefectiblemente, deben presentarse durante los meses de mayo y noviembre.
Cuando se declaren necesidades en forma global, tal como se prevé en el último párrafo del artículo 2º, deberán adjuntarse, en anexo, los siguientes datos:
a) Nómina de mercaderías por posición arancelaria;
b) Cantidad a importar de cada mercadería;
c) Precio unitario y valor total de cada mercadería (proceder de acuerdo con lo dispuesto en 6 e).
En los casos de declaraciones globales se obviará integrar el rubro "antecedentes sobre la mercadería a importar".

b) Artículo 9º Pedidos de complementos de Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación programadas por semestre. Consisten en presentaciones de Declaraciones Juradas en las que se soliciten modificaciones de la Declaración Jurada programada para el semestre, por las siguientes causas:
a) Aumento de cantidad, cuando se trate de usuario directo, únicamente.
Para solicitar este complemento se deberán acompañar elementos probatorios fehacientes que certifiquen su necesidad. Sin perjuicio de que se adjunten otros, será imprescindible adjuntar plan de producción, de donde surja la necesidad del aumento de la cantidad programada para el semestre. Si se tratare de un aumento del plan de producción previsto inicialmente, se deberán adjuntar el plan inicial y el nuevo por el cual se solicita el aumento. En todos los planes deberá declararse la incidencia de la mercadería en el producto final a fabricar.
b) Modificación de precio.
Se deberán acompañar elementos probatorios fehacientes que certifiquen su necesidad.
V.G.: facturas proforma, cotizaciones, télex, etc.
La documentación que se acompañe, deberá ser visada por el Consulado o la Consejería Económica correspondiente. En caso de inexistencia de ambos organismos deberá obtenerse la visación de la Cámara Empresaria correspondiente al área de origen.
La fórmula de la Declaración Jurada correspondiente a un pedido de complemento por los conceptos a que se refiere el presente artículo deberá consignar sólo los siguientes datos:
1) Datos del solicitante.
2) En casillero correspondiente a "artículo", citar 9º.
3) En el rubro "programa de importación", en el casillero correspondiente, "cantidad" o "valor FOB en dólares", se deberá declarar la cantidad o el valor que se solicita en concepto de aumento. Si se tratare de aumento de valor deberá declararse también el "precio unitario" ya que éste diferirá del declarado en la Declaración Jurada programada para el semestre.
El resto de la fórmula se dejará en blanco. En "observaciones", se declarará lo siguiente: "la presente es un complemento de la Declaración Jurada de Necesidades de Importación Nº ......, motivado por las siguientes causas: ..........................................
..........................................................................
Se adjunta la siguiente documentación probatoria: ............".
Se deberá adjuntar también copia de la Declaración Jurada de Necesidades de Importación que se solicita complementar.

c) Artículo 3º Cuando se trate de bienes para ser incorporados al activo fijo y de elementos de reposición de bienes de activo fijo destinados a usuarios directos.
En "observaciones" deberá declararse alguna de las dos circunstancias previstas, según corresponda.
Ejemplos: "se trata de un bien para incorporar al activo fijo de la empresa".
"se trata de un elemento de reposición que se incorporará a la máquina .................................. que integra el activo fijo de la empresa".
En las Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación comprendidas en este Artículo se obviará la declaración de antecedentes sobre la mercadería a importar;

d) Artículo 10 Cuando se trate de otros casos no comprendidos en las situaciones previstas en la Resolución M. E. Nº 88/75.
Las Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación que invocaren este artículo deberán presentarse debidamente fundadas.

4 — Posiciones NADI y NABALALC:
Deberá citarse, en todos los casos, la posición NADI aunque se trate de mercadería originaria de países integrantes de la ALALC.

5 — En el recuadro que figura en blanco deberá colocarse el mercado por el que se debe liquidar la divisa respectiva, según corresponda al comercial o financiero; insertando las siglas "COM" o "FIN", respectivamente.

6 — Antecedentes sobre la mercadería a importar:

a) "año"
Se consignarán los datos correspondientes al año que se cursa y a los dos (2) inmediatos anteriores.

Ejemplo para una presentación de fecha 30-7-75

Año
1973
1974
1975

Los antecedentes que se declaren deberán corresponder a la posición arancelaria o a la mercadería según se haya hecho uso de la opción prevista en tal sentido, en el Artículo 3º de la Resolución M.E. número ..........

b) "U.M." - "Unidad de Medida" -
Deben usarse, únicamente, las medidas adoptadas en la Disposición Nº ...... de la Dirección Nacional de Importación.

c) **Total anual importado**
— Cantidad
Para la años anteriores al que cursa en la fecha de la presentación se consignará la cantidad total importada durante todo el año.
Para el año que curse en la fecha de la presentación de la Declaración Jurada se consignará la cantidad importada desde el primer día del semestre o del año, según se trate de presentaciones en mayo o noviembre, respectivamente, hasta la fecha de presentación de la Declaración Jurada. Si a la fecha de presentación de la Declaración Jurada aún restare embarcar mercadería correspondiente al programa en curso, en el rubro "observaciones" deberá hacerse constar dicha circunstancia.
Ejemplo: semestre en curso (1º de 19..) restan embarcar x toneladas

**— Instrucción transitoria**
En las Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación que se presenten para programas de importación para el año 1975, se declarará lo importado desde el 1-1-75 hasta la fecha de presentación de la Declaración Jurada.
En las Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación comprendidas en el Artículo 3º de la Resolución M.E. Nº 88/75, se obviará la declaración de antecedentes sobre la mercadería a importar.

**— Valor FOB**
Se consignarán los valores totales de las cantidades totales que se declaren.

d) **Promedios**
**Precio unitario medio**
I) Cuando se trate de una mercadería para la que se disponga de más de un valor unitario en razón de distintas calidades, medidas, etc., se consignará como valor unitario el promedio de todos los precios, ponderados por la participación de cada una de esas distintas calidades en el total.
II) De igual forma deberá procederse cuando se trate de una posición arancelaria que comprenda distintas mercaderías con precios unitarios distintos.
III) De igual forma deberá procederse, cuando dentro del caso II se presenten distintas calidades.

**Ejemplo para el caso I** (una sola mercadería con distintos tipos o calidades)

**Posición Arancelaria**
......................

**Mercadería 1**

| | Precio Unitario (u$s) por unidad | Cantidad a Importar (1) | Valor de la Importación |
|---|---|---|---|
| Calidad A | 100 | 10 | 1.000 |
| Calidad B | 70 | 8 | 560 |
| Calidad C | 140 | 22 | 3.080 |
| | | 40 | 4.600 |

Precio unitario medio: 4.640 ./. 40 = 116 u$s por unidad

**Ejemplo para el caso II** (más de una mercadería sin diferenciar tipo o calidad en cada una de ellas).

**Posición Arancelaria**
......................

| | Precio Unitario (u$s) por unidad | Cantidad a Importar (1) | Valor de la Importación |
|---|---|---|---|
| Mercadería 1 | 80 | 5 | 400 |
| Mercadería 2 | 7 | 100 | 700 |
| Mercadería 3 | 102 | 20 | 2.040 |
| | | 125 | 3.140 |

Precio Unitario medio: 3.140 ./. 125 = 25,12 u$s por unidad.

**Ejemplo para el caso III** (más de una mercadería, cada una de las cuales tiene distintos tipos o calidades).

**Posición Arancelaria**
......................

| | Precio Unitario (u$s) por unidad | Cantidad a Importar (1) | Valor de la Importación |
|---|---|---|---|
| **Mercadería 1** | | | |
| Calidad A | 50 | 10 | 500 |
| Calidad B | 35 | 18 | 630 |
| **Mercadería 2** | | | |
| Calidad A | 7 | 2 | 14 |
| Calidad B | 7 | 11 | 77 |
| Calidad C | 16 | 20 | 320 |
| | | 61 | 1.541 |

Precio Unitario medio: 1.541 ./. 61 = 25,26 u$s por unidad.

(1) En la unidad de medida que corresponda a la mercadería, que será la que se declare en todos los casos donde debe consignarse la unidad de medida.

**Promedio mensual en cantidad**
Para hallar el promedio de los años anteriores al que cursa en la fecha de la presentación deberá dividirse por doce (12) la cantidad declarada en "total anual importado".
Para hallar el promedio para el año que cursa en la fecha de la presentación, la cantidad total declarada deberá dividirse por la cantidad de meses transcurridos desde el 1º de enero hasta el último día del mes anterior al de la fecha de la declaración jurada.

7 — Programa de importación:

a) meses en los que se utilizará la cantidad a importar.

1 — Cuando se trate de declaraciones juradas comprendidas en los artículos 3º y 10º de la Resolución M.E. Nº 88/75, se indicarán los meses, durante los que se consumirá o venderá la mercadería.
Ejemplo:
meses en los que se utilizará la cantidad a importar ........................................ enero/junio 1976
o feb/agosto 1976 (*)
(*) se da esta variante de ejemplo, ya que podría presentarse el caso de que no se previese utilizar o vender la mercadería desde el primer mes del semestre para el que se programó la importación, así como, por embarques que eventualmente se produjesen los últimos días del semestre, obligasen a usar o vender la mercadería en los meses siguientes al semestre programado.

2 — Cuando se trate de Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación comprendidas en el artículo 3º de la Resolución M.E. Nº 88/75 se consignará: "uso inmediato a su despacho a plaza".

b) **Unidad de Medida**
Ver lo indicado en 5 b.

c) **Código**
Los números de código que deben declararse para unidad de medida, moneda y países de origen, son los establecidos en la disposición Nº ...... de la Dirección Nacional de Importación.

d) **Cantidad**
Se procurará que sea compatible con lo declarado en el rubro "antecedentes sobre la mercadería a importar".

e) **Moneda**
Moneda en que se efectuará el pago.

f) **Países de origen**
Se prevé más de un casillero para que se puedan declarar más de un país de origen, a efectos de que se tenga la oportunidad de optar por uno o más de ellos, según convenga al interesado.

g) **Precio unitario**
Se calculará en la forma indicada en 5 e.
En todos los casos, en "observaciones", o como anexo, se detallarán las distintas mercaderías y sus diferentes calidades o tipos declarando para cada una de ellas el valor unitario, la cantidad a importar y el valor total resultante.

8 — **Nota de la fórmula:**
"En ningún rubro podrán computarse las compras en plaza."
Significa que no deben computarse compras en plaza de la mercadería, aunque el origen de éstas sea el exterior, pero ya nacionalizada, es decir comprada a un importador para reventa.

9 — **Sello y firma aclaratorio:**
La Declaración Jurada de Necesidades de Importación deberá ser firmada por el o alguno de los representantes legales de la empresa con poder suficiente.

**Revestido.**

---

**Ministerio de Trabajo**

## ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

### Federación Argentina de Trabajadores Viales.

Estatuto. Zona de actuación.

RESOLUCION
Nº 566

**Bs. As., 11|12|74**

VISTO la solicitud de aprobación de estatuto, cambio de denominación y extensión de zona a todo el país, presentada por la Federación de Agentes Viales Provinciales de la República Argentina, en el expediente Nº 437.414|67; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución S.E.T. Nº 436 de fecha 1º de junio de 1970.

Que el nuevo estatuto presentado se ajusta a la ley 20.615 y demás disposiciones legales vigentes.

Que de la información obrante a fojas 126|127 ratificada y ampliada a fs. 312 producida por la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, elevan la existencia de entidades sindicales afiliadas a la misma, circunstancia que le asigna representatividad en los términos de ley. Que a fojas 310 corre agregado el aval formulado por la Confederación General del Trabajo de la República Argentina, a los mismos fines.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Aprobar el texto obrante de fojas doscientos setenta y dos (272) a fojas doscientos noventa y tres vuelta (293 vta.), inclusive del nuevo estatuto de la Federación de Agentes Viales Provinciales de la República Argentina, que en lo sucesivo se denominará Federación Argentina de Trabajadores Viales, y extender su zona de actuación a todo el país.

**Art. 2º** — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca, archivar oportunamente.

**Otero.**

ESTATUTO DE LA FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES VIALES

CAPITULO I

**Denominación - Zona de Actuación Objeto y Fines**

Artículo 1º — Denomínase F.A.T. Vial, a la Federación Argentina de Trabajadores Viales, entidad federativa de los viales provinciales que utilizará esta inscripción y la personería gremial Nº 1076, siendo, salvo el cambio de denominación, la continuación en el espacio y el tiempo de F.A.V.P.R.A., Federación de Agentes Viales Provinciales de la República Argentina.

La F.A.T. Vial., fija como zona de actuación la de todo el territorio de la Nación y constituye su domicilio legal en la calle San Gerónimo 1641, de la ciudad de Santa Fe, República Argentina.

Podrán afiliarse a F.A.T. Vial, todas las organizaciones que nuclean a trabajadores que desarrollan su actividad vial cualquiera fuera su relación de dependencia.

Art. 2º — La entidad tiene por objeto y fines:

a) Plantear ante los poderes públicos la adopción de medidas que tiendan a elevar las condiciones de vida y trabajo de las entidades que representan.
b) Propender con los medios necesarios a su alcance a que se cumplan las leyes de derecho social vigentes en el país.
c) Fomentar la organización y unión de todas las entidades viales del país.
d) Organizar y promover la formación de proveedurías de producción y consumo; cajas de créditos; ayuda financiera, y compensadoras para jubilados y la construcción de viviendas.
e) Fomentar la creación de instituciones de previsión, asistencia médica, jurídica, social y mutual.
f) Intervenir en negociaciones colectivas, celebrar y modificar convenios o pactos colectivos.
g) Coordinar o impulsar la acción de todas las entidades adheridas, armonizando y unificando sus métodos y procedimientos.
h) Prestar solidaridad moral y material a los integrantes de la Federación y filiales que por razones de actuación sindical se vean lesionados en sus legítimos intereses, derechos o libertades.
i) Fomentar la práctica del deporte y todas las actividades que tienden a la cordialidad y al compañerismo entre los integrantes de la Federación, la adquisición de campos de deportes, salones y todos los muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento y logro de tal finalidad.
j) Propender a la creación de institutos de perfeccionamiento profesional, administrativo y técnico, bibliotecas, publicar diarios, periódicos o revistas como órgano oficial de la Federación y cualquier otro medio de difusión que esté a su alcance.
k) Mantener y fomentar la relación con instituciones similares del país y extranjeras y adherirse a la central que agrupa a los trabajadores organizados del país.
l) Realizar una obra permanente que tienda a la elevación de la cultura, a la preservación de la salud y al mejoramiento del nivel cultural, moral y material del trabajador vial argentino.
m) Cumplir con todos los demás fines, que no se mencionan en el presente, que asignen a las organizaciones profesionales de trabajadores la legislación vigente, o las que rijan en el futuro y en general todas las que no le sean prohibidas por las mismas u otras leyes.

Art. 3º — La Federación asegura a todas las entidades adheridas respetar su autonomía en la adopción de medidas y resoluciones, sin que ellas infrinjan las disposiciones del congreso de la Federación o contrarien las disposiciones del presente estatuto y las normas legales vigentes.

CAPITULO II

**Dirección**

Art. 4º — Son órganos directivos de la Federación: los congresos ordinarios y extraordinarios.

a) De dirección, administración y ejecución: el secretariado nacional.
b) De ejecución: el secretariado regional.
c) De consulta: los secretarios generales de los gremios adheridos.
d) De control e informe: los revisores de cuentas.

CAPITULO III

**Congreso Nacional**

Art. 5º — El congreso constituye el órgano soberano de la Federación y los mismos serán ordinarios y extraordinarios.

Art. 6º — Los congresos ordinarios se celebrarán cada año a los efectos de considerar la memoria del secretariado, el balance del ejercicio, el informe de los revisores de cuentas y se elegirán cuando corresponda los miembros del secretariado nacional y los revisores de cuentas.

Art. 7º — El congreso extraordinario se realizará cuando lo estime conveniente y necesario el secretariado nacional o cuando lo solicite el 25 o|o de las entidades adheridas como mínimo, en condiciones estatutarias y al día con tesorería, debiendo fundamentarse en dicha solicitud el objeto de la misma. — Esta convocatoria, en casos de extrema urgencia, podrá efectuarse hasta en 72 horas de anticipación y normalmente dentro de los treinta días de haberse efectuado su solicitud, los mismos se celebrarán en el lugar donde fijó la sede la Federación, o en distintas provincias, rotándose en este caso, siendo competencia del secretariado nacional esta determinación.

Art. 8º. — Salvo en casos excepcionales, en que se exija una convocatoria a Congreso Extraordinario (Movimiento de fuerza, tratativas de convenios, o solicitud del mismo por las entidades adheridas o Filiales o Revisores de Cuentas), el orden del día de los Congresos Extraordinarios, deberá ser establecido por el Secretariado Nacional.

Art. 9º. — Los Congresos Extraordinarios, tendrán para su desarrollo, el mismo régimen que los Congresos Ordinarios, su diferenciación con ellos, está dada por la convocatoria en los casos previstos en los Arts. 7º y 8º. Específicamente sus facultades son:

a) Resolver la adopción de medidas de fuerza y el levantamiento de las mismas;
b) Tratar en grado de apelación las sanciones aplicadas a las Filiales, cuando por la importancia de las mismas no pueden ser postergadas hasta la realización del próximo Congreso Ordinario;
c) Autorizar el reingreso o ingreso de las entidades expulsadas o que soliciten su admisión a la Federación;
d) Aprobar o rechazar las gestiones del Secretariado Nacional, independientemente de las resoluciones que en su oportunidad hubiera tomado el referido cuerpo;
e) Fijar las cuotas sociales y gremiales, ordinarias, extraordinarias o de emergencia;
f) Directivas sobre la orientación y acción gremial de la Federación;
g) Podrá revocar, remover, o expulsar a los miembros del Secretariado Nacional, Secretariado Regional. — Sancionar o expulsar a las Filiales, siempre y cuando se den las causales que para estos casos prevé el presente Estatuto;
h) También tiene facultades para proceder a la reforma total o parcial del presente Estatuto cuando las circunstancias o la marcha de la Federación así lo aconsejen o cuando exista la necesidad de adaptarlo a nuevas normas legales dispuestas por los organismos competentes,
i) Además de las situaciones precedentemente enunciadas en las Congresos Extraordinarios, podrán ser tratadas cualquiera de las que pudieran presentarse y que estén previstas en el presente Estatuto.

Art. 10. — La convocatoria al Congreso Ordinario deberá hacerla el Secretariado Nacional con una anticipación de cuarenta y cinco días como mínimo, por medio de circulares a todas sus adheridas, adjuntando Memoria y Balance y copia de las proposiciones que hubieran hecho llegar las entidades para ser consideradas en el Congreso.

Art. 11. — Podrán participar de los Congresos las Filiales con seis meses de antigüedad como mínimo y que estén al día con Tesorería, las que serán representadas por Delegados en la siguiente proporción establecida en base al promedio de las cotizaciones de los últimos seis meses inmediatos anteriores al Congreso: Hasta 500 afiliados, 2 delegados. De 501 hasta 1500 afiliados, 3 delegados. De 1501 hasta 3500 afiliados, 4 delegados. De 3501 en adelante, 5 delegados. Se limita a un máximo de un 25 o|o la participación de una Filial sobre el total de las representaciones que corresponda al conjunto de entidades adheridas.

No podrán ser Delegados a los Congresos los Empleados Administrativos de la Federación, como tampoco los integrantes del Secretariado Nacional, mientras dure el mandato de los mismos.

Art. 12. — Al constituirse el Congreso se designará un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios de Actas y dos Prosecretarios de Actas, que por delegación del Congreso suscribirán el Acta respectiva juntamente con el Secretario General y Secretario de Actas de la Federación. Las copias de las Actas del Congreso se enviarán a todas las organizaciones adheridas.

Las autoridades del Congreso terminan sus funciones al finalizar las deliberaciones de cada Congreso.

Art. 13. — En los Congresos sólo se tratarán todos aquellos asuntos que figuren en el Orden del Día, que será confeccionado por el Secretariado o insertado en la convocatoria y remitido a las entidades en el término que establece el Art. 10.

Art. 14. — Las proposiciones en general que deseen someter las Filiales al Congreso deberán ser enviadas al Secretariado con noventa días de anticipación como mínimo. Para tratar asuntos que no figuran en el Orden del Día, es necesaria la aprobación de los dos tercios de los Delegados presentes con derecho a voto. El pedido de consideración deberá a su vez ser apoyado por tres Delegados con derecho a voto. En los Congresos Extraordinarios sólo podrán tratarse los asuntos que figuran en el Orden del Día.

Art. 15. — Las votaciones en el Congreso se harán ordinariamente por signos y nominales cuando así se disponga por simple mayoría.

Las votaciones serán secretas para la designación del Secretariado.

Art. 16. — Todos los asuntos serán tratados en el orden que figuren en la convocatoria. Para alterar ese orden será necesaria la aprobación de los dos tercios de los Delegados presentes con derecho a voto.

Art. 17. — El quórum del Congreso se logrará con el 50 o|o más 1 de las Filiales adheridas. Pasada una hora de la Convocatoria se reunirá con el 30 o|o del total. No habiendo quórum se citará a un nuevo Congreso en un plazo no mayor de quince días.

Art. 18. — No podrán tratarse ni tomarse en consideración ninguna cuestión, hasta tanto no se resuelva el asunto que se halla en debate, excepto las mociones de orden o de carácter previo.

Art. 19. — Son mociones de orden y deberán ser tratadas sobre tablas siempre que sean apoyadas por dos Delegados del Congreso:

a) Las que tiendan a que el Presidente y|o los Delegados respeten y hagan respetar los Estatutos;
b) Las que determinen la enmienda de un asunto en cuestión;
c) Que se pase a cuarto intermedio;
d) Las que soliciten la inclusión de un punto que no figure en el Orden del Día;
e) Las que se susciten respecto de los derechos y principios del Congreso y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones o de cuestiones personales.

Art. 20. — Las cuestiones previas apoyadas por dos Congresales serán votadas sin discusión. Son cuestiones previas:

a) Que se levante la sesión;
b) Que no hay lugar a deliberar;
c) Que se cierre el debate con o sin lista de oradores anotados o que se declare libre el mismo;
d) Que se aplace un asunto por tiempo determinado;
e) Que se limite el uso de la palabra;
f) Que se evite la lectura de actas o documentos.

Art. 21. — Los miembros del Congreso sólo podrán hablar dos veces sobre la misma cuestión, salvo que se declare libre el debate o sea miembros del Secretariado Nacional. Cuando varios Delegedos pidan la palabra al mismo tiempo, se le concederá al primero que no haya usado de ella.

Art. 22 — El Presidente deberá llamar al orden al Delegado que se aparte del asunto en cuestión o que hiciera uso de la palabra en términos agraviantes o insultantes, que no guarde un mínimo de decoro y respeto por el Congreso o los Congresales, o que contravinieran las disposiciones estatutaria Si insistiera podrá retirarle la palabra y aun retirarlo del recinto del Congreso, siempre que el mismo así lo resolviera previamente por los 2|3 de Congresales presentes.

Art. 23. — No se debe discutir ni atacar las intenciones que inducen a hacer una proposición sino la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles. Al hacer uso de la palabra los congresales deberán dirigirse a la Presidencia y no a los presentes. Los Congresales no podrán llevar ataque personales a los miembros de la Federación sino únicamente criticar y juzgar sus actos o las consecuencias de los mismos.

Art. 24. — En la discusión de la Memoria y Balance, el cierre del debate no impedirá que hable un miembro del Secretariado Nacional designado por éste.

Art. 25. — Las mociones para ser considerados por el Congreso deberán ser apoyadas por lo menos por dos Delegados presentes.

Art. 26. — La reconsideración de un asunto podrá solicitarla un Delegado, siempre que lo apoyen otros cuatro por lo menos y para ser aprobada deberá contar con el voto de los dos tercios de los Delegados asistentes al Congreso.

Art. 27. — Las propuestas, enmiendas o agregados, deberán ser presentadas al Presidente por escrito en términos concretos y firmadas por tres o más Delegados.

Art. 28. — Los Delegados ante la C. G. T. serán designados por disposición del Secretariado Nacional, durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser

suplantados en cualquier momento, deberán presentar informe escrito en cada día reunión a la que asistan para ser considerado por el Secretariado Nacional.

## CAPITULO IV

### Secretariado Nacional

Art. 29. — Todo lo que se relacione con la dirección, administración y ejecución de la Federación, estará a cargo del Secretariado Nacional el que estará integrado por nueve (9) miembros titulares y cinco (5) suplentes cuyos cargos se distribuirán de la siguiente forma:

Un Secretario General; un Subsecretario General; un Secretario Gremial; un Secretario de Hacienda; un Secretario de Actas, Prensa y Relaciones Públicas; un Secretario de Turismo Social; un Secretario de Cultura y Deportes; un Secretario de Asuntos Sociales; un Secretario de Viviendas y Obras.

Los miembros suplentes del Secretariado Nacional serán los Secretarios de Regionales.

También, pero en forma independiente y separada del Secretariado Nacional, existirán tres (3) Revisores de Cuentas Titulares y tres (3) Suplentes, que serán también elegidos en la misma oportunidad que el Secretariado.

Los cargos de Secretario General, y demás Secretarios integrantes del Secretariado Nacional, serán elegidos directamente por los Delegados al Congreso. La elección se hará por lista completa con especificación de cargos, no admitiéndose agregados ni enmiendas y resultarán electos todos los candidatos que figuren en la lista, que obtenga la mayoría absoluta (60 o|o) de los votos emitidos por los Delegados.

### De las Elecciones

Se constituirá previamente una Junta Electoral para realizar las elecciones del Secretariado Nacional compuesta por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, elegida de entre los Delegados al Congreso.

Los Delegados componentes de la Junta Electoral, no podrán ser candidatos a cargos del Secretariado Nacional.

La Junta Electoral elegirá de entre sus miembros aº Un (1) Presidente; y dos (2) Secretarios.

La Junta Electoral tiene todas las facultades inherentes a la elección y|o acto eleccionario en sí. — Sólo dará cuenta de su actuación al Congreso.

Son funciones de la Junta Electoral:

1) Realizar el acto eleccionario para elección del Secretariado y Comisión Revisora de Cuentas.
2) Confeccionará el Padrón Electoral en base al dictamen y la documentación de la Comisión de Poderes, aprobada por el Congreso.
3) Corresponderá a uno de los Secretarios de la Junta presidir la mesa electoral.
4) La presentación de las listas deberá hacerse ante la Junta Electoral y dentro de los plazos que la misma fije.
5) Las listas de candidatos serán presentadas por sus correspondientes apoderados y respaldadas con las firmas del 20 o|o (veinte por ciento) como mínimo de los Congresales que figuren en el Padrón Electoral.
6) No podrán integrar más de una lista los candidatos postulados para el Secretariado Nacional y Revisores de Cuentas.
7) Las elecciones se harán por el voto secreto y directo de los Delegados de acuerdo a la forma que para tal efecto, establece la Ley de Asociaciones Profesionales de Trabajadores.
8) Finalizado el acto electoral de inmediato la Junta Electoral en presencia de los apoderados de las listas realizará el escrutinio.
9) Inmediatamente de realizado el escrutinio, la Junta Electoral procederá a la proclamación de los electos labrando el acta respectiva y a continuación luego de reanudado el Congreso dará un informe de su labor al mismo.

Los miembros titulares y suplentes del Secretariado Nacional y Revisores de Cuentas durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos al finalizar su mandato mediante una nueva elección por Delegados asistentes al Congreso respectivo.

Es requisito que los miembros del Secretariado sean argentinos nativos o naturalizados.

Dentro de los quince días subsiguientes de finalizado el Congreso los electos miembros titulares y suplentes al Secretariado Nacional tomarán posesión de sus cargos.

Art. 30. — Para ser miembro del Secretariado se requiere:

a) Ser o haber sido miembro de Cuerpos Orgánicos de su Gremio, de la Federación o de reconocida militancia gremial y tener como mínimo dos años de antigüedad como socio de su respectiva Organización.
b) Ser mayor de 22 años de edad.
c) Ser argentino nativo o naturalizado.
d) Ser Delegado Congresal en el momento de la elección, o integrante del Secretariado Nacional con mandato otorgado para el período inmediato anterior a la elección.

Art. 31. — La revocación del mandato de los miembros del Secretariado Nacional elegido por el Congreso, sólo podrá ser resuelto en Congreso Nacional Extraordinario convocado al efecto, el que se ajustará a las siguientes normas:

a) El quórum del Congreso estará dado por la presencia de igual o mayor número de Delegados por el que fue elegido.
b) La votación será secreta y resolutiva por la mayoría de los dos tercios de los Delegados presentes con derecho a voto.
c) En caso de resolverse la revocación del Secretariado Nacional, el Congreso Nacional Extraordinario procederá a la designación de tres Delegados para la fiscalización de votos, tal como lo establece el Art. 29º. De las Elecciones.
d) En caso de resolverse revocación parcial del Secretariado Nacional los destinos de la Federación serán regidos por miembros no salientes, siempre que éstos continuaren en número suficiente para constituir quórum, procediéndose a llamar a elecciones para cubrir los cargos de aquellos miembros cuyos mandatos hayan sido revocados en la forma prevista en el Art. 33º y siguientes. Los miembros que resultaren electos durarán en sus cargos todo el tiempo que faltare para concluir el período de aquellos a quienes reemplazaren.

Art. 32. — Cuando algún miembro del Secretariado Nacional incurriera en falta grave o en violación de estos Estatutos, el Secretariado podrá separarlo del seno con el voto de los dos tercios de sus miembros, debiendo dar cuenta al Primer Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario que se realice, a cuyo efecto se incluirá el caso en el Orden del Día. El Congreso podrá revocar la decisión por simple mayoría. En caso de no haberse incluído el punto en el Orden del Día, éste se considerará incluído de hecho y a pedido de cualquiera de los Delegados presentes con derecho a voto, deberá tratarse en primer término. Durante la discusión del asunto el afectado tendrá derecho a voz sin voto. A tal fin se considera falta grave:

a) La utilización fuera de la Federación, por todo miembro del Secretariado, los Revisores de Cuentas, Secretarios Regionales o demás autoridades, de su título o posición, para obtener concesiones o privilegios en beneficio propio.
b) El incumplimiento de las instrucciones impartidas en o|para la declaración de un movimiento y que le causen daño grave al mismo.
c) La deslealtad a la Federación.
d) La apropiación indebida de los fondos sindicales, aunque luego sean reintegrados.
e) La violación de los presentes Estatutos, las resoluciones del Secretariado Nacional o del Congreso, ya sea éste Ordinario o Extraordinario.

Art. 33. — El Secretariado deberá reunirse mensualmente en sesiones ordinarias y en extraordinarias cada vez que lo juzgue necesario el mismo o lo soliciten tres de sus integrantes.

Art. 34. — El Secretario podrá sesionar con cinco de sus miembros como mínimo, siendo válidas las resoluciones que se adopten por la mayoría de los presentes, salvo disposiciones en contrario de este Estatuto.

Art. 35. — Para reveer una resolución del Secretariado se requiere que asista a la reunión número mayor o igual que el que concurrió a las sesiones en que dicha resolución fue aprobada, y que se apruebe la revisión con el voto de los dos tercios de los presentes.

Art. 36. — El miembro del Secretariado Nacional que faltare a tres reuniones consecutivas o seis alternadas sin causa justificada, será considerado como dimitente.

Art. 37. — Si después de tres convocatorias a sesiones ordinarias del Secretariado Nacional no pudiera reunirse por falta de quórum lo hará en cuarta convocatoria a los efectos del Art. 29, citando a los suplentes para reemplazar a los titulares que se consideren dimitentes, y si corresponde para dar cumplimiento al Art. 32 de este Estatuto.

Art. 38. — En caso de pedido de licencia justificada por más de dos meses de un titular del Secretariado Nacional durante el tiempo que dure la misma, integrará el Secretariado Nacional el suplente que corresponda de conformidad con el Art. 39 inc. II) y 56.

## CAPITULO V

### Atribuciones y Deberes del Secretariado Nacional

Art. 39. — Son atribuciones y deberes del Secretariado Nacional:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los reglamentos que conforme con el mismo se dicten, las resoluciones de los Congresos y las propias.
b) Dirigir la marcha de la Federación, administrar sus bienes, designar al personal necesario o reemplazarlo, fijarle los sueldos y resolver por sí todo lo que, sin oponerse a este Estatuto, contribuya al logro de los fines propuestos y al desenvolvimiento de la entidad.
c) Convocar a los Congresos de acuerdo a lo establecido en los Arts. 6º y 8º.
d) Confeccionar la Memoria y Balance del ejercicio de la Federación, los que se harán llegar a cada una de las Filiales adheridas con una anticipación no menor de cuarenta y cinco días de la fecha de convocatoria a Congreso Ordinario.
e) Aceptar o rechazar por simple mayoría de votos las solicitudes de adhesión o afiliación ad referéndum del Primer Congreso que se realice.
f) Designar representante de la Federación cuando fuere solicitado por otras Organizaciones si lo estima necesario.
g) Constituir con las regionales las subcomisiones que consideren necesarias.
h) Dirigir el periódico o revista de la Federación.
i) Celebrar de acuerdo con el Art. 2º de este Estatuto toda clase de contratos, compras, hipotecas, vender, permutar, ceder, donar, alquilar, endosar, transferir o de cualquier otro modo enajenar los bienes o negocios, observándose, respecto a los inmuebles la aprobación previa del Congreso.
j) Tomar resoluciones, ejecutar, celebrar o de cualquier otra forma hacer todo aquello que estos Estatutos y la legislación vigente, faculten a la organización y que no sean atribuciones exclusivas de los Congresos.
k) Resolver todo asunto no previsto en este Estatuto con obligación de dar cuenta al Primer Congreso que se realice.
l) Convocar inmediatamente a los Secretarios Generales a fin de adoptar las medidas que las circunstancias aconsejen, cuando un Sindicato afiliado comunicare un estado de conflicto y solicitare el apoyo de la Federación.
ll) En caso de ausencia de carácter temporario y|o definitivo de alguno de los Secretarios, el Secretariado queda facultado para nombrar el reemplazante de entre sus miembros suplentes (Secretarios de Regionales). Excepto el Secretario General, que ya está establecido en el presente Estatuto.
m) Designar de su seno los representantes ante el Comité General Confederal de la Confederación General del Trabajo, los que elevarán un informe de su actuación al Secretariado y Congreso.
La representación ante el Comité Central Confederal cesará atomáticamente al renovarse las autoridades de la Federación.

Art. 40. — El Secretariado Nacional no podrá de por sí contratar o tomar obligaciones que afecten al patrimonio de la Federación por mayor tiempo que la duración de su mandato. Para ello será necesario la autorización previa del primer Congreso que se realice.

## CAPITULO VI

### Deberes y Facultades de los Miembros del Secretariado

### SECRETARIO GENERAL

Art. 41. — El Secretario General es el representante legal de la entidad en todos sus actos y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Llevará la firma y la representación de la Federación en las comunicaciones y actos oficiales.
b) Firmará con el Secretario de Hacienda las Ordenes de Pago y todas las escrituras públicas o documentos que afecten a la Entidad.
c) Dar validez con su firma, a todo documento que emane de la Federación;
d) Convocar al Secretariado de conformidad al Art. 33º del presente Estatuto y|o cada vez que sea necesario y confeccionar el Orden del Día a tratar;
e) Comunicar a los Sindicatos adheridos, todas las resoluciones que tome el Secretariado;
f) Tendrá a sus órdenes inmediatas el personal de empleados de la Federación;
g) Deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos, resoluciones del Congreso y acuerdos del Secretariado Nacional;

Art. 42. — El Secretario General podrá adoptar de por sí, resoluciones de carácter urgente debiendo dar cuenta al Secretariado Nacional en la primera reunión que realice.

### Del Subsecretario General

Art. 43. — Son deberes y facultades del Subsecretario General:

a) Colaborar estrechamente con el Secretario General;
b) Reemplazar al Secretario General en sus funciones mientras dure la ausencia del mismo, ya sea temporaria, por licencia, enfermedad y definitiva hasta finalizar su mandato por renuncia, fallecimiento. En este último caso, o sea con carácter definitivo, dejará su puesto vacante, el cual será ocupado por el Secretario Regional que se designe;
c) Mantendrá un nexo permanente entre la Secretaría General y las demás Secretarías.

### Del Secretario Gremial

Art. 44. — Son deberes y facultades del Secretario Gremial:

a) Representar a la Federación en los trámites ante los organismos patronales o estatales que correspondan;
b) Asumir la defensa de los asuntos que el Secretariado le encomiende, debiendo informar de los resultados obtenidos;
c) Integrará el Tribunal Paritario Nacional como miembro titular;
d) Evacuar las consultas que le formulen los Sindicatos adheridos, por intermedio del Secretariado, sobre la aplicación de Convenios y Leyes de Trabajo;
e) Velará por el fiel cumplimiento de los Convenios laborales y proyectará las modificaciones que considere necesarias, con acuerdo del Secretariado, en base a la experiencia que la práctica y aplicación del mismo aconsejen incorporar a futuros convenios;
f) Colaborar en los trámites de la obtención de la Personería Gremial de los Sindicatos que así lo soliciten;
g) Firmar con el Secretario General todos los documentos que a su Secretaría correspondan.

### Del Secretario de Hacienda

Art. 45. — Son deberes y facultades del Secretario de Hacienda:

a) Administrar con idoneidad el patrimonio social de la Federación;
b) Tomar las disposiciones necesarias a fin de que los Sindicatos afiliados coticen normalmente;
c) Percibir los fondos provenientes de las cotizaciones u otro ingreso lícito de cualquier naturaleza;
d) Proyectar los aportes que crea necesario para atender situaciones que requieran egresos extraordinarios;
e) Organizar y responsabilizarse de las tareas administrativas y contables de la Federación. A esos efectos, dependerán de su Secretaría: Intendencia, trabajadores en relación de dependencia, y las comisiones cuya actividad configure una labor administrativa;
f) Estará a cargo de la correspondencia respectiva y de su archivo, una vez firmada la someterá a la firma del Secretario General;
g) Estará a su cargo el Departamento de Licitación y Compras;
h) Presentará mensualmente en la reunión del Secretariado un estado general de Caja con detalles de las entradas y gastos realizados;
i) Confeccionar el balance general y redactar el informe correspondiente de la marcha financiera de la Federación, los que deberá poner previamente en conocimiento del Secretariado, para luego, ser visado por la Comisión Revisora de Cuentas y posteriormente sometidos a la consideración del Congreso Ordinario;
j) Conjuntamente con el balance elevará al Secretariado el presupuesto anual de ingresos y gastos, a tal efecto las demás Secretarías le remitirán sus anteproyectos de necesidades;
k) Llevará un control de la ejecución del presupuesto de gastos y plan de adquisiciones patrimoniales;
l) Llevará la contabilidad de la Federación con el asesoramiento técnico profesional que sea necesario, de modo que en cualquier momento permita conocer el estado real de la misma;
ll) Hacer efectiva toda orden de pago o cuenta de gastos, previamente autorizados, con la firma del Secretario General sin excepción;
m) Previa resolución del Secretariado, dispondrá la apertura de cuentas bancarias que resulten necesarias para el desenvolvimiento administrativo de la Federación, a nombre de ésta. Dichas cuentas tendrán movimiento con las firmas del Secretario General y Secretario de Hacienda, debiendo operar en orden conjunta;
n) Mantendrá actualizado el registro de los Sindicatos afiliados con la cantidad de afiliados cotizantes;

ñ) Firmará con el Secretario General todos los documentos que a su Secretaría correspondan.

**Del Secretario de Actas, Prensa y Relaciones Públicas**

Art. 46. — Son deberes y facultades del Secretario de Actas, Prensa y Relaciones Públicas:

a) Proyectar y someter a consideración del Secretariado y Congreso, la propaganda que las circunstancias aconsejen y que respondan a la finalidad y objetivos que persigue la Federación;
b) Redactar los comunicados de prensa, declaraciones y noticias de interés sindical que deben darse a publicidad, las que serán autorizadas previamente por el Secretario General;
c) Dirigirá todos los órganos de difusión de la Federación;
d) Fomentar y mantener relaciones con las organizaciones sindicales del país y del extranjero, órganos de la prensa en general, embajadas acreditadas en nuestro país, como asimismo, toda otra entidad e Institución que signifique relaciones públicas para cubrir los objetivos que persigue la Federación;
e) Dependerá de dicha Secretaría el Departamento de Relaciones Internacionales y el Instituto de Formación Social y Capacitación Sindical programando cursos y seminarios con la intervención de los Sindicatos afiliados, los cuales tendrán carácter permanente;
f) Mantener el archivo de todas las noticias publicadas en los órganos periodísticos que reciba la Federación y que se relacione con las actividades desarrolladas por el gremio, como también de las que sean de interés general en el país y en el extranjero;
g) Redactar fielmente las actas de las reuniones que efectúe el Secretariado, dejando constancia de la asistencia de sus miembros, firmándolas juntamente con el Secretario General;
h) Dar lectura en cada Congreso y reunión del Secretariado del acta de la reunión anterior para su consideración;
i) Llevar los libros de actas rubricados de los Congresos y Secretariado;
j) Llevar un registro en forma de índice que facilite la búsqueda de los acuerdos y resoluciones de los Congresos y Secretariados·
k) Llevar el archivo de los libros de actas y documentos relacionados con su Secretaría;
l) Firmar con el Secretario General todos los documentos que a su Secretaría correspondan.

**Del Secretario de Turismo Social**

Art 47. — Son deberes y facultades del Secretario de Turismo Social:

a) Estará a su cargo la marcha y funcionamiento de las distintas Colonias de Vacaciones que pueda tener la Federación, ejerciendo para ello los distintos controles y disposiciones administrativas que el Secretariado determine para la buena marcha de las mismas;
b) Estará a su cargo todo lo inherente a estadísticas y demás tareas que signifiquen conocer el estado económico administrativo, financiero y presupuestario, tanto de las Colonias de Vacaciones como de los fondos que permitan su funcionamiento:
c) Realizará todos los estudios necesarios a efectos de planificar futuras ampliaciones o adquisiciones de acuerdo a lo que los Organos Directivos determinen, coordinando su acción con el Secretario de Viviendas y Obras;
d) Propenderá a la realización de Turismo Social tanto en el orden provincial; nacional como internacional, mediante excursiones o giras de acuerdo a las posibilidades de la Federación;
e) Firmará con el Secretario General todos los documentos que a su secretaría correspondan.

**Del Secretario de Cultura y Deportes**

Art. 48. — Son deberes y facultades del Secretario de Cultura y Deportes:

a) Velará por la normalidad de las vinculaciones y relaciones orgánicas que deben existir entre la Federación y los Sindicatos afiliados;
b) Efectuará visitas periódicas a los Sindicatos afiliados, en función de adoctrinamiento de toda la acción que desarrolla la Federación;
c) Colaborará con los Sindicatos y orientará a los mismos en cuanto haga a su Organización;
d) Dependerá de su Secretaría los Departamentos que hagan al desarrollo y funcionamiento permanente de las actividades culturales y deportivas conforme a los objetivos enunciados en el presente Estatuto;
e) Tendrá a su cargo todo tipo de evento deportivo, Olimpíadas, etc., que hagan el acercamiento entre los afiliados de las Organizaciones adheridas;
f) Firmar con el Secretario General todos los documentos que a su Secretaría correspondan.

**Del Secretario de Asuntos Sociales**

Art. 49. — Son deberes y facultades del Secretario de Asuntos Sociales:

a) Proyectará y planificará dentro de la Federación todo lo inherente a concretar los objetivos que en materia de servicios sociales se refiere el presente Estatuto, además de toda otra actividad que tienda a mejorar las condiciones de vida en el aspecto social de los afiliados todo lo que deberá elevar a consideración del Secretariado y Congreso;
b) Coordinará la acción solidaria que tienda a proporcionar a todos los afiliados, los beneficios que se otorguen a través de los distintos servicios sociales;
c) Propiciar y llevar a cabo la creación de Sanatorios, Centros Asistenciales, casas de salud y toda otra finalidad tendiente a concretar la solidaridad social.
d) Dependerán de su Secretaría, las Comisiones que se relacionen con las funciones a su cargo.
e) Propiciará y contratará con la aprobación del Secretariado, todos los centros asistenciales que resulten necesarios para la medicina integral.
f) Estará a su cargo todo el plantel profesional, asistencial técnico-administrativo, en cuanto a las tareas desarrolladas, propendiendo a una eficaz prestación y control del Servicio.
g) Dependerá de su Secretaría todo lo inherente al funcionamiento de la Caja Compensadora de Jubilados y Pensionados, como así también la Oficina de Previsión Social, incluyendo la actuación de los Directores Obreros ante la Caja de Jubilaciones.
h) Propenderá con estudios, estadísticas y demás elementos al perfeccionamiento del sistema jubilatorio y todo lo que concierne a la Previsión Social, elevando los correspondientes informes a los distintos Organismos Directivos de la Federación.
i) Firmar con el Secretario General todos los documentos que a su Secretaría correspondan.

**Del Secretario de Viviendas y Obras**

Art. 50. — Son deberes y facultades del Secretario de Viviendas y Obras;

a) Proyectará y ejecutará la planificación conducente para otorgar a los afiliados su vivienda propia y el cumplimiento de todas las normas que se dicten en la materia.
b) Tendrá a su cargo el control y supervisión de las obras civiles que la Federación programe y asesorarán a los Sindicatos adheridos a la Federación cuando éstos así lo requieran.
c) Dependerán de este Secretario, la Oficina de Viviendas y Obras como también el plantel de personal técnico necesario, para cumplir las funciones asignadas.
d) Firmará con el Secretario General todos los documentos y correspondencia que a su Secretaría correspondan.

**De los Revisores de Cuentas**

Art. 51. — Son deberes de los Revisores de Cuentas:

a) Examinar anualmente todos los libros de contabilidad, la documentación y demás efectos de la Secretaría de Hacienda y elevar al Secretariado Nacional un informe de estas gestiones.
b) Informar al Congreso sobre la exactitud del Inventario y Balance General que el Secretariado Nacional le someta.

Art. 52. — En caso de ausencia de cualquiera de los Revisores de Cuentas, el Secretariado Nacional llamará al Suplente.

CAPITULO VII

**De las Regionales**

Art. 53. — Para una mejor organización y teniendo en cuenta la similitud regional de problemas y situaciones, se integrarán las Filiales en Regionales, formadas cada una con las representaciones de las siguientes provincias:

Regional Noroeste: Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca, Santiago del Estero.

Regional Noreste: Formosa, Chaco, Corrientes, Misiones.

Regional Cuyo: Neuquén, San Juan, Mendoza, La Rioja, San Luis.

Regional Comahue — Patagonia: Santa Cruz, Chubut, Río Negro.

Regional Centro — Pampeana: La Pampa, Buenos Aires, Entre Ríos, Santa Fe, Córdoba.

Cada región tendrá autonomía de movimiento dentro de la misma, salvo en los casos determinados por este Estatuto como función del Congreso y Secretariado Nacional y tendrá un Secretariado Regional formado por un representante de cada provincia que compone la región. Entre los titulares se designarán los siguientes cargos: Secretario Regional, Secretario Adjunto y Gremial, Secretario Administrativo y tantos Vocales como Delegados de Filial quedan sin cargo. Los Secretarios Regionales se designan en la primera reunión convocada por el Secretariado Nacional entre los Delegados Titulares de cada Filial, por votación secreta.

Los Delegados de Filial durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos y|o removibles por el Secretariado Nacional por sí y a solicitud de la Filial correspondiente.

Art. 54. — Deberán integrar los Secretariados Regionales, los que ocupen cargos de autoridades de sus Sindicatos.

Art. 55. — Sede: Los Secretariados Regionales se reunirán ordinariamente como mínimo una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, estableciéndose su sede alternativamente en cada una de las provincias que los componen.

Art. 56. — Los Secretarios de Regionales serán los suplentes del Secretariado Nacional, en caso de ausencia de alguno de sus miembros ya sea temporaria o definitiva, el Secretariado en una reunión conjunta con los Secretarios de Regionales designará entre éstos quien deberá ocupar el cargo vacante.

CAPITULO VIII

**Deberes y Atribuciones de los Secretariados Regionales**

Art. 57 — Son deberes y atribuciones de los Secretariados Regionales:

a) Cumplir y hacer cumplir fielmente las disposiciones emanadas del Congreso y Secretariado Nacional, y las propias como asimismo las referentes al Secretariado Nacional en las funciones que les compete por delegaciones del mismo. Informar mensualmente al Secretariado Nacional.
b) Mantener permanente contacto con los Sindicatos que agrupa, realizando a los mismos visitas periódicas, asesoramientos, conferencias o reuniones, asambleas y|o Congresos, cuando estime conveniente o ellas se lo soliciten.
c) Tomar como suyas las facultades concedidas a la Federación en los inc. b), d), h), i) y l) del Art. 2º.

**Del Secretario General de Regional**

Art. 58 — El Secretario General es el representante regional de la Entidad en todos sus actos y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Llevará la firma y la representación de la Regional en las comunicaciones y actos oficiales, en su jurisdicción.
b) Firmará con el Secretario Administrativo las Ordenes de Pago y documentos que afecten a la Regional.
c) Firmará toda correspondencia de la Regional.
d) Convocará extraordinariamente al Secretariado Regional cuando lo considere necesario o cuando lo soliciten sus miembros.
e) Tendrá a sus órdenes inmediatas al personal de la Regional.
f) Deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos, Reglamentos Internos, Resoluciones de Congreso y acuerdos del Secretariado Nacional.
g) Asumir la defensa de los asuntos, adoptar y cumplir las resoluciones del Secretariado Nacional, debiendo informar de los resultados obtenidos.

**Del Secretario Adjunto y Gremial de Regional**

Art. 59. — Son deberes y facultades del Secretario Adjunto y Gremial:

a) Colaborar con el Secretariado General y reemplazarlo con iguales atribuciones y deberes en caso de ausencia, enfermedad, cesantía, renuncia, separación, acefalía, etc.;
b) Representar a la Regional en los trámites ante los organismos patronales o estatales que le correspondan, en su jurisdicción;
c) Evacuar las consultas que le formulen los sindicatos adheridos, por intermedio del Secretariado Regional, sobre la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo;
d) Velará por el fiel cumplimiento del Convenio Nacional y proyectará las modificaciones que considere necesarias, con acuerdo del Secretario Regional, en base a la experiencia que la práctica y aplicación del mismo aconsejen incorporar a futuros convenios, remitiéndolas al Secretariado Nacional;
e) Firmar con el Secretariado General todos los documentos que a su secretaría correspondan.

**Del Secretario Administrativo de Regional**

Art. 60. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

a) Recibir para ser depositados en el o los Bancos que el Secretariado Nacional designe, y a la orden de la Regional ya sea cuenta Corriente, Caja de Ahorro o de cualquier otra forma, los ingresos de valores, no pudiendo retener en su poder una suma mayor que la que fije el Secretariado Nacional para gastos corrientes;
b) Abonar las órdenes de pago firmadas conjuntamente con el Secretario General;
c) Lleva la contabilidad de la Regional, en la forma que disponga el Secretariado Nacional y de modo que permita establecer en cualquier momento el estado financiero de la misma;
d) Presentar mensualmente al Secretariado Nacional el balance de Caja y poner a disposición de los Revisores de Cuentas toda vez que le soliciten, los libros y documentos para su revisación;
e) Confeccionar el balance de cada ejercicio de la Regional para que, previa vista de los Revisores de Cuentas, el Secretariado Nacional lo considere e incorpore en el Balance General que se eleva a la consideración del Congreso General Ordinario;
f) Elevar anualmente al Secretariado Nacional el cálculo de gastos de recursos para el Ejercicio económico siguiente.

**Vocales Titulares de Region l**

Art. 61. — Son sus deberes y atribuciones:

a) Concurrir a las reuniones del Secretariado Regional en las que tendrán voz y voto;
b) Desempeñar todas las comisiones que les encomienda el Secretariado Regional.

CAPITULO IX

**Del Capital Social**

Art. 62 — El capital social de la Federación se forma:

a) Con las cotizaciones mensuales de las entidades adheridas cuyo monto será establecido por el Congreso.
b) Los bienes muebles o inmuebles que son de propiedad de la entidad.
c) Los intereses del capital depositado en los Bancos.
d) Con el 50 o|o de un mes del aumento de sueldo que se cobre cada vez que se modifiquen las remuneraciones del convenio nacional.
e) El ingreso producido de distintos beneficios, donaciones o legados.
f) Las entradas ordinarias que de conformidad a estos estatutos y disposiciones legales en vigencia, podrá fijar el congreso cuando las circunstancias lo hicieran necesarios.
g) La utilidad o renta que produzca la inversión de capital el que nunca podrá afectarse a operaciones de carácter especulativo o usuario.
h) Todo otro recurso lícito que no oponiéndose a las disposiciones legales y estatutarias vigentes, resuelvan aceptar los congresos ordinarios y extraordinarios y reuniones del Secretariado Nacional.
i) Los fondos sociales estarán depositados en Bancos preferentemente en los del Estado Nacional o Provincial o en entidades cooperativas con funciones similares, a la orden de la entidad. El retiro de los fondos deberá hacerse con firmas conjuntas del Secretario General y el Secretario de Hacienda.

Art. 63 — El Secretario Nacional señalará en su primer reunión una suma global para gastos corrientes que obrará en poder del Secretario de Hacienda.

Art. 64 — En caso de la disolución de la entidad, los fondos y bienes de la misma pasarán a engrosar el patrimonio del Consejo Nacional de Educación.

CAPITULO X

**De las entidades adheridas**

Art. 65 — Podrán adherirse a la Federación las entidades comprendidas en la definición del art. 1º que manifiesten conformidad con el presente estatuto.

Art. 66 — Las entidades adheridas gozarán de plena autonomía, conservarán su más amplia independencia para el desarrollo de actividad en el orden local siempre que no se oponga a lo establecido en estos estatutos o a las resoluciones de los congresos.

Art. 67 — Son deberes de la entidad adherida:

a) Abonar mensualmente la cotización establecida en el art. 62, inc. a).
b) Enviar al Secretariado Nacional al solicitar su afiliación y cada año su balance y número de asociados, así como también cualquier informe solicitado por Secretaría General y|o por la Regional.
c) Enviar copia de sus estatutos así como también las modificaciones que en ellos se introdujeran, a la Federación y|o Regional.
d) Acatar las prescripciones estatutarias y las resoluciones de los congre-

sos, Secretariado Nacional y de las Regionales.

e) Publicar en sus órganos de publicidad, los comunicados del Secretariado Nacional y consignar en toda su papelería y documentación la frase: Filial de F. A. T. Vial.

Art. 68 — Cuando una entidad adherida adeudara tres meses de cotizaciones consecutivas, sin causas que lo justifique, será invitada por el Secretariado Nacional a hacer efectivo el pago en un plazo prudencial. Si dentro del mismo no lo hiciere quedará al margen de los estatutos.

Art. 69 — Las filiales tendrán a su cargo las actividades y gestiones de carácter local.

Art. 70 — En los problemas de carácter provincial podrá, si lo estima necesario, emitir su opinión, siempre que ello no comprometa a la Federación. Competirá al Secretariado Nacional formular declaraciones, dirigirse a los poderes y/o a la opinión pública.

Art. 71 — Las filiales se harán pasibles de un llamado de atención por parte del Secretariado, quien podrá suspenderlas en sus derechos por las siguientes razones:

a) Violaciones de este estatuto y resoluciones del congreso.
b) Defraudación a la Federación y el uso doloso de las facultades que les fueran conferidas.

Art. 72 — El Secretariado Nacional podrá, previa consulta al Plenario de Secretarios Generales intervenir a aquellas filiales donde sus autoridades transgreden los presentes estatutos, desacatan las resoluciones del congreso, o transgreden sus estatutos.

Art. 73 — Las filiales intervenidas podrán apelar la medida ante el congreso ordinario más próximo.

Art. 74 — Las medidas adoptadas por el Secretariado Nacional de acuerdo con los arts. 71 y 72, serán informadas al congreso para que este se expida al respecto.

Art. 75 — En caso de surgir diferencias entre las filiales, será árbitro el Secretario Nacional cuya resolución deberá acatarse hasta el primer congreso ordinario.

Art. 76 — No se admitirá la adhesión de más de una filial por provincia, sin la conformidad de la que está adherida.

CAPITULO XI

**De la desafiliación**

Art. 77 — Los sindicatos adheridos, podrán desafiliarse de F. A. T. Vial, siempre y cuando esta actitud sea resuelta mediante asamblea de sus afiliados debidamente realizada conforme a las normas previstas en la Ley de Asociaciones Profesionales. La convocatoria para esta asamblea deberá el sindicato adherido comunicarla al Secretariado Nacional con la debida anticipación a fin de que este, pueda designar los miembros que estarán presente en dicha asamblea. Es obligatorio para el sindicato adherido que la desafiliación sea tratada con la presencia de miembros del Secretariado Nacional en la asamblea correspondiente.

Además antes de considerarse la desafiliación de cualquier filial, ésta deberá cancelar previamente las deudas que quedaren pendientes con la Federación.

CAPITULO XII

**De las huelgas**

Art. 78 — Las medidas de fuerza serán decretadas por el congreso, mediante votación directa y secreta.

Art. 79 — Las filiales o regionales quedan facultadas para prestar su adhesión o no cuando las Organizaciones Gremiales hermanas requieran su colaboración.

Art. 80 — Las filiales podrán adoptar las medidas de fuerza en el orden local siempre y cuando sea resuelto por asamble, general y no afecten jurisdicción de ámbito nacional, debiendo contar previamente con la aprobación del Secretariado Regional y Secretariado Nacional.

Art. 81 — La conducción del movimien nacional será ejercida por el Secretariado Nacional juntamente con una comisión integrada entre los Secretarios de Regionales y Secretarios de filiales.

CAPITULO XIII

**De la gravitación e influencia en los problemas sociales**

Art. 82 — La Federación Argentina de Trabajadores Viales no limitará su acción al campo puramente corporativo sino que luchará con los medios a su alcance para el logro de las aspiraciones especificadas en la declaración de principios. Fijará su posición en materia política, inclusive dando apoyo a partido o movimiento político, candidatos a cargos electivos y/o propiciando a personas determinadas para que sean candidatos de partido político.

Art. 83 — Ningún miembro del Secretariado Nacional podrá valerse de su cargo para la propaganda de carácter personal, bajo pena de incurrir en las penalidades que corresponden por violación de estos estatutos.

CAPITULO XIV

**De la reforma del estatuto**

Art. 84 — La reforma del presente estatuto sólo podrá ser autorizada por el congreso general extraordinario especialmente convocado a tal efecto, siendo necesario para su reforma total o parcial el voto de los dos tercios de los congresales presentes.

CAPITULO XV

**De la disolución**

Art. 85 — La entidad no podrá disolverse mientras existan tres filiales al día con tesorería, dispuestas a mantenerla haciéndola continuar con regularidad y orden. Si esto no se lograse se procederá en la forma dispuesta en el art. 64 del presente estatuto.

CAPITULO XVI

**Disposiciones generales**

Art. 86. — Los miembros que ocupen cargos determinados en el Secretariado Nacional recibirán una renta fija, cuyo monto será igual que el pactado por "Dedicación Exclusiva en el "Convenio Nacional" que beneficie al trabajador vial. Podrán ser rentados los miembros de los Secretariados Regionales con cargo a la Filial correspondiente.

Para gastos de traslado del Secretariado Nacional, se preparará una escala de viáticos acorde a la distancia de las provincias o zonas a visitar, aprobado en cada oportunidad en que deba modificarse, por el Secretariado Nacional a propuesta de la Secretaría de Hacienda.

Art. 87. — El Congreso fijará cada año, dentro de las posibilidades, una partida para gastos de cada Regional a propuesta del Secretariado Nacional.

**Disposiciones Transitorias**

Art. 88. — El Secretariado Nacional de la Federación queda autorizado a introducir por sí las modificaciones que sin violar el espíritu del Estatuto, fueran exigidas por la autoridad de aplicación conforme con la Ley de Asociaciones Profesionales de Trabajadores y sus disposiciones reglamentarias.

**Vigencia de las Modificaciones Introducidas al Estatuto**

Art. 89. — Las modificaciones introducidas en el Estatuto vigente de F.A. T. Vial, entrarán en vigor inmediatamente de ser aprobadas por los Delegados asistentes al III Congreso Extraordinario — Resistencia — Chaco — 28 septiembre de 1972.

**Ministerio de Trabajo**

# ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

## Sindicato Encargados Apuntadores Marítimos.

Estatuto.

RESOLUCION M. T. Nº 99

Bs. As., 13|3|75

VISTO la solicitud presentada por el Sindicato Encargados Apuntadores Marítimos, de esta Capital Federal, en el Expediente Nº 20.306/46; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional, obtuvo personería gremial por Resolución Nº 136 de fecha 14 de setiembre de 1954.

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley 20.615 y demás normas vigentes.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

**Artículo 1º** — Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato Encargados Apuntadores Marítimos, obrante de fojas doscientos dieciocho (218) a fojas doscientos treinta y dos vuelta (232 vta.).

**Art. 2º** — Registrar, comunicar; dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

**Otero.**

ESTATUTO

**Nombre, Domicilio, Zona de Actuación**

Artículo 1º — Denomínase "Sindicato Encargados Apuntadores Marítimos" a la entidad gremial que agrupa los Encargados, Segundos Encargados, Apuntadores papeleros, Apuntadores y Apuntadores listeros y a todos aquellos que se desempeñen en tales funciones o control de carga y descarga en los Puertos de la República Argentina, constituida el 24 de octubre de 1953 y con personería gremial Nº 263 otorgada por el Ministerio de Trabajo y Previsión el 14 de setiembre de 1954.

Art. 2º — Su domicilio legal queda constituido en la Capital Federal.

Art. 3º — Su zona de actuación se extiende a todo el país.

**Objeto**

Art. 4º — Constituye el objeto de este Sindicato el ejercicio de todos los derechos y acciones tendientes al mejoramiento de las condiciones de trabajo y a la defensa de los intereses sindicales, sociales, mutuales y económicos de los Encargados, Segundos Encargados, Apuntadores Papeleros, Apuntadores y Apuntadores Listeros y a todos aquellos que se desempeñen en tales funciones o control de carga o descarga en los Puertos de la República Argentina. — Sin que la enumeración que sigue tenga caracter obligatorio ni limitación alguna, son los fines principales del Sindicato:

a) Peticionar ante las autoridades;
b) Efectuar Convenios Colectivos de Trabajo en nombre y representación de sus asociados;
c) Establecer y administrar organismos culturales, en cuya previsión, capacitación y asistencia social y jurídica para beneficio de los afiliados;
d) Integrar tribunales, comisiones paritarias, consejos de administración o cualquier otros organismos establecidos por leyes o libremente convenido, en que los trabajadores del transporte sean parte, sin distinción de categorías;
e) Promover la organización de Seccionales en todos los Puertos de la República donde las necesidades lo aconsejen;
f) Establecer vínculos con instituciones similares ya sean nacionales o extranjeras y/o internacionales, con residencia dentro o fuera del país;
g) Integrar en forma permanente y exclusiva la Confederación General del Trabajo, auténtica representación de la masa trabajadora argentina;
h) Adquirir y enajenar por cualquier título toda clase de bienes. Podrá operar con Instituciones bancarias, públicas o privadas y oficiales y particulares en particular; podrá aceptar legados y donaciones sin cargo; podrá donar, permutar, subdividir o hipotecar sus bienes; podrá aceptar y conferir representaciones y mandatos; podrá litigar y transigir; tendrá derecho para ejercitar, cumplir y desarrollar las atribuciones previstas por las Leyes;
i) La propiedad de los bienes que el Sindicato adquiera por cualquier título, corresponderá a él como persona jurídica capaz de adquirir. La Comisión Directiva sólo ejerce su administración, no podrá sin autorización previa y expresa de la asamblea comprar, enajenar o gravar bienes inmuebles.

**De los Afiliados**

Art. 5º — No habrá otra calidad de afiliados que la de activos.

Art. 6º — Para ser afiliado al Sindicato se requiere:

a) Poseer la documentación de la autoridad competente para desempeñarse como: Encargado, Segundo Encargado, Apuntador papelero, Apuntador o Apuntador listero en los Puertos de la República Argentina;
b) Ser presentado por dos (2) afiliados;
c) No podrán ser afiliados, los jubilados de otros gremios, empleados en uso de licencia, corredores en horas determinadas o aquellos que se desempeñen en cualquier otra función que no sean exclusivamente las que se determinan en el Art. 1º;
d) La Comisión Directiva por mayoría simple de los miembros presentes en la sesión, decidirá sobre la admisión o rechazo del aspirante;
e) En los casos de que el aspirante a afiliado fuera rechazado por la Comisión Directiva los afiliados que lo presentaron podrán peticionar, dentro de los quince días de notificado su rechazo, que esta solicitud sea sometida a la primer Asamblea, la que entenderá en única instancia, pasando su sentencia a la autoridad de cosa juzgada.

**Obligaciones de los Afiliados**

Art. 7º — Todos los afiliados están obligados a cumplir fielmente este Estatuto, reglamentos que se dicten y demás disposiciones. Una vez dados a conocer, ningún afiliado podrá alegar su desconocimiento.

Art. 8º — Asimismo deberán:

a) Abonar la cuota que se establezca;
b) Aportar el porcentaje establecido para asistencia social;
c) Propender con todos sus esfuerzos al engrandecimiento del Sindicato;
d) Salvo causas justificadas, aceptar el cargo de delegado y/o formar parte de las subcomisiones que nombre la Comisión Directiva para facilitar la marcha y desenvolvimiento del Sindicato;
e) Comunicar los cambios de domicilio y los accidentes que sufrieran en el trabajo.

**Derecho de los Afiliados**

Art. 9º — Todos los afiliados tienen derecho a:

a) Ser amparados por el Sindicato en todos aquellos motivos en que sea necesario y pertinente la defensa de los intereses profesionales;
b) Gozar de todos los beneficios que el Sindicato acuerde conforme a este Estatuto y demás disposiciones;
c) Peticionar ante las autoridades del Sindicato;
d) Exigir fiel cumplimiento del presente Estatuto y demás reglamentaciones concordantes;
e) Elegir o ser elegido conforme a los artículos números 21, 67 y 71;
f) Tener voz y voto en las asambleas;
g) El afiliado enfermo o imposibilitado, estará eximido del pago de su cuota social, así como también en caso de desocupación forzosa o servicio militar, debiendo comunicarlo de inmediato al Sindicato;
h) Renunciar en cualquier momento a su condición de afiliado, siempre que tenga paga la cuota correspondiente a la fecha en que presenta su renuncia. La renuncia será aceptada por la Comisión Directiva en la reunión posterior a su presentación, indicando claramente las causas en caso de rechazo.

**Sanciones**

Art. 10. — Ningún afiliado podrá ser sancionado sin sumario previo, fundado exclusivamente en las causales que se establecen en los Arts. 12, 13 y 14 del presente Estatuto.

Art. 11. — Las únicas sanciones admitidas serán las de amonestación, suspensión e inhabilitación.

Art. 12. — Son causales de amonestación: a

a) No concurrir a tres (3) asambleas consecutivas sin causa justificada;
b) Dejar transcurrir tres (3) meses consecutivos sin abonar la cuota social y explicar por escrito las causas del atraso.

Art. 13. — Son causales de suspensión:

a) Haber reincidido en dos (2) oportunidades en hechos establecidos como causales de amonestación;
b) Injuriar a otro afiliado dentro del local social;
c) Negarse a acatar u oponerse directa o indirectamente a la ejecución de las resoluciones de los organismos creados por este Estatuto;
d) Causar daño intencional en los bienes del Sindicato;
e) Distribuir propaganda política partidista dentro del local social;
f) Alterar el orden dentro de los Edificios del Sindicato;
g) Efectuar gestiones gremiales fuera de la órbita de su competencia;
h) No cumplir instrucciones impartidas en su oportunidad, de medidas de fuerza emanadas de los organismos competentes;
i) Inhibición para ejercer la profesión hasta su rehabilitación.

Art. 14. — Son causales de inhabilitación:

a) Haber reincidido en dos (2) oportunidades en hechos que hubieren dado lugar a suspensión, excepto los incursos en la causal del inciso b) del Art. 12 que hubiesen regularizado su situación;
b) Manejar en forma culposa los bienes sindicales;
c) Coaccionar a otro afiliado para inducirlo a violar las leyes y/o convenios de trabajo vigentes;
d) Difundir sin autorización de las autoridades sindicales pertinentes, decisiones reservadas que pudieren comprometer los intereses del Sindicato;
e) Desacreditar el buen nombre y prestigio del Sindicato.

Art. 15. — Los afiliados que fueren inhabilitados, podrán solicitar dentro de los quince días notificados, por la Comisión Directiva, la reconsideración por ante la primer asamblea, debiendo estar presente en ésta el inculpado, quien tendrá voz y voto. La asamblea entenderá en única instancia, pasando su sentencia a la autoridad de cosa Juzgada.

**Fondo Social**

Art. 16. — El patrimonio social se forma con:

1º Contribuciones de los afiliados a saber:
 a) Las cuotas sociales ordinarias;
 b) Las cuotas sociales extraordinarias;
 c) Los aportes que se efectúen para obra social.
2º Las cotizaciones de sus seccionales.
3º Otros bienes a saber:
 a) Bienes muebles e inmuebles;
 b) La renta de dichos bienes;
 c) Los intereses de los fondos depositados;
 d) Las donaciones y legados sin cargo;
 e) Todo ingreso lícito, concordante con los fines de la organización, que no comprometa su autonomía

sindical y no esté en pugna con la Ley Nº 20.615.

Art. 17. — El monto de las cuotas sociales será determinado por las asambleas.

Art. 18. — Los fondos sociales, excepto los necesarios para gastos corrientes, serán depositados en el banco o bancos que resuelva la Comisión Directiva, a nombre del Sindicato y a la orden conjunta de Tesorero, Secretario Administrativo y Secretario General.

**Dirección y Administración**

Art. 19. — La Dirección y Administración del Sindicato, estará a cargo de una C. Directiva compuesta de la siguiente forma: Un (1) Secretario General, un (1) Secretario Adjunto, un (1) Secretario Administrativo, un (1) Secretario Tesorero, un (1) Protesorero, un (1) Secretario Gremial, un (1) Secretario de Obra y Acción Social, un (1) Secretario de Prensa y Propaganda y seis (6) Vocales Titulares, además se designarán cuatro (4) vocales suplentes.

Art. 20. — Los miembros de la C. D. y los Revisores de Cuentas durarán cuatro (4) años en sus mandatos, pudiendo ser reelectos. La renovación se hará en forma total cada cuatro (4) años. Exceptuando a los mencionados en el Art. 25, el mandato de esas autoridades sólo podrán ser renovadas por una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución total, la Asamblea designará una Junta Provisional de tres (3) miembros, que deberán convocar a elecciones, dentro de los treinta (30) días.

Art. 21. — Tendrán derecho a ser electos de la Comisión Directiva los afiliados que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad;
b) Tener una antigüedad como afiliado al día de las elecciones no menor de dos (2) años;
c) Ser argentinos nativos o naturalizados.

Art. 22. — El afiliado que siendo miembro de la Comisión Directiva renunciará a su mandato, no podrá ser reelecto hasta un año después de la fecha que caducara el cargo que desempeñare.

**De la Comisión Directiva**

Art. 23. — La Comisión Directiva es la autoridad permanente del Sindicato y sus seccionales en el interior.

Art. 24. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y reglamentos que se dicten;
b) Vigilar y hacer respetar los derechos comunes, exigir ante quien corresponda el estricto cumplimiento de acuerdos convencionales y convenios de trabajo que hubiere, tomar y hacer suya toda iniciativa de interés general;
c) Informar todo acuerdo o resoluciones que se adopten de interés general para los afiliados o para el Sindicato;
d) Administrar los bienes y fondos sociales, llevando los libros adecuados y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes;
e) Convocar a asambleas, debiendo comunicarse a los afiliados por medios más efectivos y haciéndoles conocer con quince (15) días de anticipación el Orden del día y con diez (10) días de anticipación, como mínimo, toda la documentación y elementos de juicio inherentes a los puntos a tratar;
f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, para su aprobación, la memoria, el balance general y la cuenta demostrativa de ganancias y pérdidas, cerrando el ejercicio social el 31 de diciembre de cada año;
g) Nombrar y fijar la remuneración de los empleados que se necesiten, así como también suspenderlos o sustituirlos;
h) Nombrar las comisiones y subcomisiones necesarias para el cumplimiento de los fines sindicales, reglamentar el funcionamiento y vigilar la conducta y comportamiento de las mismas;
i) Aceptar las renuncias que por escrito presenten sus afiliados;
j) Tomar las medidas y adoptar las disposiciones que concuerden con los fines del Sindicato;
k) La Comisión Directiva se reunirá semanalmente en sesión ordinaria, debiendo fijarse en la primera sesión de cada ejercicio el día de reunión y extraordinariamente cuando asuntos de importancia así lo aconsejen, siendo válidos todos los acuerdos y resoluciones que se tomen en mayoría con las limitaciones expresadas en el artículo 4º, inciso l), su quórum es la mitad más uno del número total de sus miembros;
l) El Secretario General votará únicamente en caso de empate;
m) Nombrar de entre los titulares el reemplazante de los Secretarios, Tesorero y Protesorero en caso de renuncia, ausencia, remoción o fallecimiento (Art. 33, inciso c) y Art. 34, inciso c).

Art. 25. — Salvo impedimentos justificados, el miembro de la Comisión Directiva que faltase tres (3) veces consecutivas o cinco (5) alternadas a las sesiones, serán considerado como dimitente.

Art. 26. — Para rever una resolución de la Comisión Directiva se requiere un número de votos no menor al que la aprobó.

Art. 27. — Si la Comisión Directiva quedara desintegrada y no pudiera formar quórum, los miembros restantes convocarán a Asamblea General Extraordinaria a efectos de llamar a elecciones para cubrir las vacantes por el término que faltaría a los miembros faltantes para finalizar su mandato.

**Del Secretario General**

Art. 28. — El Secretario General es el representante legal del Sindicato en todos sus actos, tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y las disposiciones de la Comisión Directiva;
b) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva, pudiendo votar solamente en el caso establecido en el Art. 24, inciso l);
c) Firmar con el Secretario Adjunto las actas de las sesiones y de las asambleas;
d) Firmar juntamente con el Secretario Administrativo y el Tesorero todo egreso o extracción que se efectúe en instituciones bancarias a nombre del Sindicato;
e) Firmar juntamente con el Tesorero, los balances y autorizaciones de los gastos necesarios que se requieran circunstancialmente debiendo dar cuenta de ello a la Comisión Directiva;
f) Conocer y contestar toda correspondencia que se reciba, informando a la Comisión Directiva las notas recibidas y su contestación, así como también las que se cursen en nombre del Sindicato;
g) Representar al Sindicato ante las autoridades judiciales, gremiales y administrativas y en todos los actos internos y externos que se acuerde celebrar. Otorgar los poderes generales o especiales que fuera menester, firmar las escrituras públicas y privadas, de cualquier naturaleza que sea, con la inclusión de aquellos en que se adquieran, se transfieran o se cancelen derechos reales, procediendo siempre de acuerdo con las resoluciones de la Comisión Directiva y en su caso, de las asambleas generales, que consten en el libro de actas;
h) Resolver todo caso urgente. De estas resoluciones deberá dar cuenta a la Comisión Directiva en su primera reunión;
i) Convocar a reuniones extraordinarias a la Comisión Directiva cuando lo considere necesario;
j) Comunicar a las seccionales, los acuerdos que se adopten y que sean de interés de las mismas.

**Del Secretario Adjunto**

Art. 29. — El Secretario Adjunto secunda al Secretario General y lo reemplaza en caso de ausencia, renuncia, remoción o fallecimiento, pasando a desempeñar este cargo el vocal titular, según su orden. Tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

a) Tomar versiones de las reuniones de la Comisión Directiva, redactar las actas correspondientes haciendo constar en ellas las nóminas de los asistentes, firmando dichas actas con el Secretario General;
b) Tendrá a su cargo el archivo general del Sindicato;
c) Preparar las órdenes del día, dando entrada a todo asunto de interés para el Sindicato, informando al Secretario General para dar cuenta, cuando así lo requiera la Comisión Directiva.

**Del Secretario Administrativo**

Art. 30. — Son funciones del Secretario Administrativo:

a) Firmar con el Secretario General y el Tesorero toda extracción que se efectúe en instituciones bancarias a nombre del Sindicato;
b) Ejercer la dirección de los Empleados del Sindicato;
c) Vigilar del mantenimiento del Local Sindical disponiendo con autorización de la Comisión Directiva los arreglos, refacciones, etc., que considere necesario.

**Del Tesorero**

Art. 31. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Ejercer la Administración del Sindicato, en tal concepto, será responsable de los fondos provenientes de las cobranzas, donaciones y todos los valores conservándolos bajo su custodia y responsabilidad, no abonará ninguna orden de pago que no está autorizada por el Secretario General;
b) Firmar los cupones de cuotas de afiliados y cualquier otro ingreso al Sindicato;
c) Firmar con el Secretario Administrativo y Secretario General toda extracción que se efectúe en instituciones bancarias a nombre del Sindicato;
d) Endosar los documentos a nombre de la Institución;
e) No podrá retener en su poder, para gastos corrientes, mayor suma que la que fije la Comisión Directiva;
f) Llevar la contabilidad de acuerdo al artículo 24, inciso d);
g) Tener a disposición de la Comisión Directiva y de los revisores de cuentas todos los libros y comprobantes de tesorería;
h) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva el balance de caja, el cual será dado a conocer a los afiliados;
i) Mantener actualizado el registro de afiliados;
j) Presentar a la asamblea general ordinaria el balance general de acuerdo al artículo 24, inciso f);

**Del Protesorero**

Art. 32. — El Protesorero coopera con el Tesorero en las distintas tareas a su cargo, y lo sustituye en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento, pasando a desempeñar este cargo el vocal titular, según su orden.

**Del Secretario Gremial**

Art. 33. — Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial:

a) Atender todos los reclamos gremiales que lleguen a la Organización por los delegados y|o afiliados.
b) Controlar el fiel cumplimiento del Convenio Colectivo de Trabajo dentro de la zona portuaria;
c) Presidir las reuniones de Delegados;
d) Recibir las solicitudes de afiliación e informar en reunión de la Comisión Directiva si el aspirante llena las condiciones para ser aceptado;
e) Informar a la Comisión Directiva permanente de lo actuado.

**Del Secretario de Obra y Acción Social**

Art. 34. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Obra y Acción Social:

a) Atender todo lo concerniente a la salud de los afiliados;
b) Se responsabiliza del buen funcionamiento de los centros asistenciales al servicio de la Organización, ya sean propios o contratados;
c) Hacer cumplir estrictamente el Reglamento interno del Servicio de Obra Social;
d) Entender en todo cuanto corresponda acción social, planes de vivienda, recreos, deportes, vacaciones de los afiliados, etc.
e) Informar a la Comisión Directiva de lo actuado.

**Del Secretario de Prensa y Propaganda**

Art. 35. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

a) Realizar una profusa difusión al gremio y a la opinión pública de la marcha de la Organización;
b) Establecer vínculos e intercambiar información con entidades hermanas, nacionales e internacionales;
c) Informar a la Comisión Directiva de lo actuado.

**De los Vocales Titulares**

Art. 36. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares:

a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva;
b) Cumplir con las tareas y gestiones que se les encomienden;
c) De acuerdo a su orden, reemplazar, a los Secretarios, Adjunto, Administrativo, Secretario Gremial, Secretario de Obra Social, Secretario de Prensa y Propaganda y|o Protesorero, en caso de ausencia, renuncia, remoción o fallecimiento.

**De los Vocales Suplentes**

Art. 37. — La lista de los Vocales suplentes se integrará con un mínimo de cuatro (4) afiliados, y son sus deberes y atribuciones:

a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz, pero sin voto;
b) Cumplir con las tareas y gestiones que se les encomienden;
c) De acuerdo a su orden, reemplazar a los titulares, en caso de renuncia, remoción o fallecimiento;
d) Su mandato será de cuatro (4) años pudiendo ser reelectos.

**De los Revisores de Cuentas**

Art. 38. — Los Revisores de Cuentas forman una comisión independiente de la Comisión Directiva y estará compuesta por un mínimo de tres (3) afiliados debiendo ser su número impar, siendo sus deberes y atribuciones:

a) Comprobar si los gastos efectuados han sido debidamente autorizados por el Secretario General;
b) Verificar si los libros de contabilidad se llevan en orden y se encuentran al día;
c) Efectuar los arqueos de caja, comprobación y saldos, cada vez que lo consideren necesario en presencia de testigos hábiles;
d) Revisar el balance general y someter a la Asamblea General la consideración del mismo para su aprobación, observación, etc.;
e) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva únicamente cuando ataño a sus funciones, con voz pero sin voto;
f) Su mandato será de cuatro (4) años pudiendo ser reelectos.

**De los Delegados**

Art. 39. — Del personal de cada Empresa registrado ante el Ministerio de Trabajo, se designarán por el voto secreto del personal los Delegados en la siguiente proporción: de cinco (5) a quince (15) empleados: un (delegado), de dieciséis (16) a cuarenta (40), dos (2), de cuarenta y uno (41) a setenta (70), tres, de setenta y uno (71) en adelante, un (1) representante más por cada cincuenta (50) empleados.

Art. 40. — Los delegados cesarán inmediatamente en sus cargos si fueren electos para integrar la Comisión Directiva.

Art. 41. — Son sus deberes y atribuciones:

a) Exigir al personal que trabaja en su Empresa el Carnet Social de afiliado a este Sindicato;
b) Concurrir periódicamente al local del Sindicato aportando todos los informes que crea convenientes para la buena marcha de la organización, conocer fehacientemente todo lo relativo a los acuerdos que emanen de la Comisión Directiva o de las asambleas, informando a los afiliados de los mismos, preocupándose del cumplimiento de ellos y del presente Estatuto;
c) Fiscalizar estrictamente el cumplimiento del Convenio de Trabajo por parte de la Empresa Empleadora y de los trabajadores, poniendo en conocimiento del Secretario Gremial todas las infracciones que observaren;
d) Facilitar en todo lo posible las tramitaciones de los afiliados que trabajen en su Empresa;
e) Informar al Secretario Gremial sobre cualquier reclamo que efectúe un afiliado contra la Empresa ante la cual ejerce su mandato.

Art. 42. — Los delegados sindicalmente reconocidos por las Empresas deberán reunirse en forma ordinaria cada quince (15) días en el local social del Sindicato.

Art. 43. — Estas reuniones serán presididas por el Secretario Gremial o, en su defecto por un miembro del Secretariado.

Art. 44. — Estas reuniones tendrán como objeto esencial:

a) Informar y analizar los alcances de los acuerdos y fallos que se relacionen con la Aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo;
b) Informar a los demás delegados las intervenciones efectuadas ante su empresa que pudieran sentar jurisprudencia, o de interés general que tuvieran relación con la interpretación y|o aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo;
c) La Comisión Directiva, cuando lo considere conveniente, traerá a dichas reuniones, al solo efecto de consultar la opinión de los delegados, los problemas que por su importancia o complejidad así lo requieran;
d) Las resoluciones y|o acuerdos a que arribaren estas reuniones, tendrán únicamente carácter de sugerencias para la Comisión Directiva.

**De las Secretarías**

Art. 45. — Cada Secretaría está facultada a nombrar los colaboradores que estime necesarios para el mejor desenvolvimiento de las mismas.

**De las Asambleas**

Art. 46. — La Autoridad Suprema del Sindicato lo constituye su propio gremio reunido en Asamblea General. Las Asambleas son Ordinarias y Extraordinarias. Será privativo de las Asambleas, las siguientes funciones:

a) Modificar los estatutos;
b) Aprobar la memoria y balance general;
c) Aprobar la adhesión a asociaciones de grado superior y disponer la afiliación de las mismas, así como también cuando se tratare de Organizaciones Internacionales;
d) Fijar el monto de las cuotas para los afiliados, de las contribuciones especiales para tener derecho a los servicios sociales, y de las contribuciones extraordinarias;
e) Nombrar la Junta Electoral;
f) Las demás funciones que le confieren los estatutos y las normas legales en vigencia. Las asambleas serán

comunicadas al Ministerio de Trabajo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de disponerse su convocatoria.

**Asamblea General Ordinaria**

Art. 47. —

a) La Asamblea General Ordinaria deberá ser convocada con quince (15) días de anticipación (art. 24, inc. e) y se celebrará durante el primer trimestre de cada dos (2) años, debiendo comunicarse a los afiliados en la cartelera del local social y los medios más efectivos que se considere para su difusión.

b) La Asamblea convocada por la Comisión Directiva sesionará válidamente siempre que esté presente el diez por ciento (10 o|o) de los afiliados al día con Tesorería. En su defecto, la Asamblea sesionará después de haber transcurrido una (1) hora, con el número de afiliados presentes.

**Asamblea General Extraordinaria**

Art. 48. — Sólo en las Asambleas Extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de Estatutos y revocatoria de resoluciones;

b) Declaración o cese de paros o huelgas de carácter general, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio;

c) Unión o fusión y|o desafiliación con otra entidad gremial existente y|o disolución del Sindicato;

d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota social;

e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo;

f) Toda cuestión que necesite resolución de asamblea;

g) Las Asambleas extraordinarias serán convocadas cuando lo crea conveniente la Comisión Directiva o cuando lo solicite el veinte por ciento (20 o|o) de los afiliados que estén al día con Tesorería;

h) El orden del día será confeccionado conteniendo los asuntos que deberán ser tratados por la Asamblea;

i) La Asamblea extraordinaria convocada por la Comisión Directiva sesionará válidamente siempre que esté presente el diez por ciento (10 por ciento) de los afiliados al día con Tesorería. En su defecto, la Asamblea sesionará después de haber transcurrido una (1) hora, con el número de afiliados presentes. Las Asambleas solicitadas por los afiliados sesionarán válidamente cuando esté presente el veinte por ciento (20 o|o) de los afiliados al día con Tesorería.

Art. 49. — Todas las asambleas generales ordinarias o extraordinarias las presidirá el Secretario General.

Art. 50. — Las actas de las asambleas generales ordinarias o extraordinarias serán levantadas por un compañero designado entre los presentes y suscriptas por éste, el presidente de la Asamblea, los miembros de la Comisión Directiva de acuerdo al art. 25, inciso c) y dos afiliados presentes que serán designados por la Asamblea a efectos de aprobar la redacción de dicha acta.

**De las Formas de Discusión**

Art. 51. — Ningún asambleísta podrá hacer uso de la palabra durante la discusión apartándose del Orden del Día establecido.

**Del Presidente**

Art. 52. — Las asambleas serán presididas por el Secretario General y en caso de impedimento por el Secretario Adjunto, el mismo procurará conducir y hacer respetar la libre expresión de la palabra de los que reglamentariamente hacen uso de ella, para que no sean interferidos con diálogos o interrupciones impertinentes y expulsará de la Asamblea a los que no acaten el requerimiento del orden y persistan en perturbar el pacífico desenvolvimiento de las mismas ejecutando lo expresado, previa autorización de la Asamblea. El presidente podrá, por una sola vez durante la asamblea, tomar parte en el debate delegando el cargo en uno de los miembros de la Comisión Directiva, mientras dure la discusión del asunto en que interviene.

Art. 53. — Todos los asambleístas tendrán el derecho de hacer uso de la palabra tres (3) veces en cada punto establecido en el Orden del Día a menos que se declare libre el debate. La palabra deberá ser solicitada en voz alta, dando el nombre y número de afiliado. El presidente la concederá de acuerdo al orden en que fue pedido. Cuando varios afiliados pidan la palabra a la vez, se le dará preferencia al que no haya usado de ella. Queda exceptuado de estas disposiciones el miembro informante.

**Curso del Debate**

Art. 54. —

a) Cuando una cuestión sea sometida a la asamblea seguirá su curso hasta el final, sin que pueda ser interferida por otra cuestión, excepto las mociones de orden previas;

b) Cuando el Presidente hubiera concedido ya la palabra a un orador y éste estuviere usándola, no podrá ser interrumpido por ningún concepto, salvo en el caso de una aclaración y siempre que se contara con la anuencia del orador;

c) Cuando un asunto en discusión tenga aspectos distintos el presidente no permitirá mezclarlos durante el debate.

**Mociones**

Art. 55. —

a) Moción de orden: Tendrá prioridad sobre otros puntos. Son mociones de orden las que se susciten con respecto a los derechos de la asamblea y de sus miembros reclamando a la presidencia para que se respete las reglas de la asamblea, ciñéndose al punto del debate o lo establecido en este Estatuto;

b) Moción previa: Tendrá prioridad sobre otros asuntos. Son mociones previas:

1º) Que se ordene el debate.

2º) Que se declare que hay lugar o no a deliberar.

3º) Que se cierre o se reabra el debate, o que se declare libre el mismo.

4º) Que se aplace el asunto.

5º) Que se continúe deliberando.

6º) Que se pase a cuarto intermedio.

7º) Que se levante la sesión;

c) En los casos en que se declare libre el debate, la moción previa para cerrar el mismo tendrá validez cuando sea votada por los dos tercios (2|3) de la asamblea.

d) Cualquiera de estas mociones, una vez apoyadas por dos asambleístas, será votada sin discusión;

e) Moción concreta: Son mociones concretas las que fijan un objetivo relacionado con el punto del debate. Podrán ser documentadas o no y serán votadas debidamente apoyadas al finalizar el debate en el orden en que fueron presentadas;

f) Una vez cerrado el debate y en caso de ser retirada una moción, cualquier asambleísta podrá hacer suya la misma a efectos de ser sometida a votación.

Art. 56. — En todas las asambleas, si en una votación hubiera empate, se reiterará por una sola vez, y de persistir el empate la presidencia decidirá con su voto.

Art. 57. — Las votaciones serán por signos.

Art. 58. — Cuando un asambleísta entiende que en el resultado de una votación caben dudas, podrá hacer moción de que se reitere la votación y si fuera apoyada por dos asambleístas el presidente procederá a tomar nominalmente nueva votación.

**De la Comisión Paritaria**

Art. 59. — La Comisión Paritaria será presidida por el Secretario General de la Comisión Directiva y estará compuesta además, por dos titulares y tres suplentes.

Art. 60. — Los miembros titulares y suplentes, serán designados en asambleas por voto directo, y durarán en su mandato un (1) año, salvo que estuvieran en tratativas de reformas al Convenio Colectivo de Trabajo, en cuyo caso, continuarán en sus cargos hasta la primer asamblea que se realice una vez que hayan terminado las tratativas. Los miembros paritarios podrán ser reelectos.

**De la Comisión Electoral**

Art. 61. — En la Asamblea General Ordinaria los afiliados elegirán una Comisión Electoral compuesta de siete (7) miembros (art. 46, inc. e). Esta Comisión no podrá estar integrada por miembros de la Comisión Directiva.

Art. 62. — La Comisión Electoral tiene todas las facultades inherentes a la elección y|o acto eleccionario en sí, pero en ningún caso podrá invadir jurisdicciones atinentes a las autoridades sindicales.

Art. 63. — Las autoridades vigentes, deberán facilitar todos los medios a su alcance a la Comisión Electoral a los efectos del acto, siempre que no contraríen los principios sindicales.

Art. 64. — La Comisión Electoral entrará en funciones a los tres (3) días de su designación, nombrando entre sus integrantes, un presidente, un secretario y un prosecretario.

Art. 65. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Electoral:

a) Convocar y fijar la fecha de las elecciones, que deberán ser en la segunda quincena de mayo;

b) Fiscalizar todo lo referente a las elecciones, presidiendo las mesas necesarias para la recepción de los votos de los afiliados;

c) Efectuar el escrutinio definitivo, dictaminando sobre las impugnaciones que se sometan a su consideración;

d) Dictaminar sobre las causas que a juicio de la misma fundamentan la validez o nulidad de la elección.

**De las Elecciones**

Art. 66. — La convocatoria a elecciones deberá hacerse saber con una antelación no menor a veinte (20) días a la fecha de las elecciones. Los lugares y horarios de la elección se harán saber con una antelación no menor de diez (10) días a la fecha de los comicios. Se comunicará al Ministerio de Trabajo la convocatoria a elecciones así como también la designación de los lugares y horarios en que las mismas se llevarán a cabo, dentro de las 48 horas de haber sido aprobados.

Art. 67. — Para ser candidato se requiere tener las condiciones establecidas en el artículo 21.

Art. 68. — Una vez efectuada la convocatoria, la Comisión Electoral llamará de inmediato a presentación de listas, las que deberán ser oficializadas hasta veinte (20) días antes del comienzo de la elección.

Art. 69. — Terminado el plazo de la oficialización de las listas, las mismas serán expuestas en la sede del Sindicato durante el término de cinco (5) días, a fin de dar lugar a impugnaciones si las hubiere. Vencido este plazo y no habiendo recibido objeción al respecto, se tendrán las listas o la lista por aprobadas. Ningún miembro de la Comisión Electoral en ejercicio podrá integrar cualquier lista y ningún miembro de la Comisión Electoral podrá ser integrante de la Comisión Directiva. En caso de formulación de impugnación, la Comisión Electoral, oído el apoderado de la lista impugnada, se pronunciará dentro del término de dos (2) días sobre su viabilidad decidiendo la aprobación o desestimación de la lista cuestionada. La decisión deberá ser fundada y será recurrible mediante recurso igualmente fundado dentro del término de tres (3) días. Cuando la impugnación se limite a uno o más candidatos de la lista, si se aceptara su viabilidad los impugnados podrán ser reemplazados en el plazo de dos (2) días.

Art. 70. — Las listas de candidatos deberán ajustarse a las siguientes disposiciones:

a) Las listas de candidatos deberán presentarse además del nombramiento y firma de éstos, con los poderes de los apoderados, los nombres de los fiscales designados y deberá ser apoyada por el dos por ciento (2 por ciento) del número total de afiliados;

b) Los propiciantes de una lista constituidos o no en agrupación y sus candidatos, deben cesar toda actividad inmediatamente de finalizado el acto electoral.

Art. 71. — Tendrán derecho a voto:

a) Los que tuvieran una antigüedad como afiliado no menor de seis (6) meses;

b) Los que se encuentren al día con Tesorería, cuarenta y ocho (48) horas antes de la realización del acto electoral.

Art. 72. — A los efectos de la elección, no podrá depositar su sufragio ningún afiliado que no exhiba su carnet sindical y|o su documento de identidad.

Art. 73. — Para considerar el voto válido, la lista deberá ser completa en todos los cargos, a elegir, no debiendo contener enmiendas o tachaduras.

Art. 74. — Terminado el acto eleccionario, la Comisión Electoral, en presencia de los apoderados y|o fiscales de cada lista, procederá al escrutinio de acuerdo al artículo 65, inciso c).

Art. 75. — Terminado el escrutinio, el presidente de la Comisión Electoral dará a conocer inmediatamente el resultado de la elección, proclamando electos a los integrantes de la lista vencedora, quienes asumirán sus funciones a la terminación del mandato de los miembros salientes de la Comisión Directiva.

Art. 76. — El día de las elecciones, la sede del Sindicato será ocupada tan solo por los integrantes de la Comisión Electoral y los apoderados y fiscales de cada lista oficializada.

**De los Conflictos**

Art. 77. — Los paros y otras medidas de carácter parcial que deba aplicar el Sindicato y que se circunscriban a su jurisdicción, serán resueltos por la Comisión Directiva con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros, previo informe al o los delegados de las agencias que se vean afectadas.

Art. 78. — Los paros y otras medidas de carácter general, sólo podrá decretarlos la Asamblea General Extraordinaria de afiliados, por el voto de las dos terceras partes de los asistentes a la misma.

**De las Organizaciones Seccionales**

Art. 79. — En todos los puertos de la República donde las necesidades lo aconsejen, la Comisión Directiva planificará la instalación de seccionales, las cuales deberán regirse dentro de los principios que se desarrollen en los incisos subsiguientes:

a) La autoridad será ejercida por una comisión compuesta por los miembros que determinen sus propios estatutos. En su designación regirán las mismas normas establecidas por estos Estatutos para ser miembro de la Comisión Directiva y su mandato será por cuatro (4) años;

b) Será su misión específica la de propender a facilitar en todo lo posible las tramitaciones de los afiliados que trabajen en su radio de influencia, debiendo éstos realizar las gestiones en primera instancia ante su respectiva seccional;

c) En todos los casos atingentes a la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo, la seccional tendrá únicamente como función la de establecer una estrecha coordinación con la Comisión Directiva de este Sindicato y mantener un registro actualizado de toda la jurisprudencia existente, a fin de facilitar una correcta interpretación del convenio;

d) La Comisión Directiva proveerá a las seccionales de toda clase de informaciones relativas a salarios, condiciones de trabajo, disposiciones administrativas y actividades laborales en el campo de nuestra especialización;

e) La Comisión Directiva asumirá la representación de las organizaciones seccionales, a sus instancias, para solución de conflictos en los que se hallen comprometidos.

Art. 80. — Las seccionales gozan de plena autonomía administrative, conservan amplia independencia para la acción, pueden decidir sin autorización de la Comisión Directiva toda actividad que consideren útil, salvo en los casos en que prevean la necesidad de ser apoyados por otras seccionales. En tal circunstancia, previa a cualquier medida, deberán consultar por intermedio de este Sindicato a las instituciones que pudieren ser afectadas, si están en condiciones de apoyarlas solidariamente.

Art. 81. — Son deberes de las seccionales:

a) Abonar mensualmente la cotización establecida.

b) Enviar a este Sindicato copia de sus estatutos y número de afiliados;

c) Prestar su colaboración para el cumplimiento de los fines de este Sindicato;

d) Proceder de conformidad con estos estatutos y cumplir las disposiciones que adopte la Comisión Directiva de este Sindicato en uso de facultades propias;

e) Usar en toda publicación, documentos, etc., el distintivo de este Sindicato, indicando localidad y número de seccional.

Art. 82. — Para facilitar el control de las cotizaciones pagadas por cada seccional, la Comisión Directiva puede exigir a las mismas la demostración fehaciente de las cotizaciones que percibe.

Art. 83. — Todas las seccionales que adeudaren, sin causa justificada, más de tres (3) meses, serán consideradas como dimitentes.

Art. 84. — Las seccionales que deseen ingresar a este Sindicato, deberán formular su solicitud en un formulario que les será facilitado y cumplimentar, además, todos los requisitos que el régimen de Asociaciones Profesionales estipula para las organizaciones obreras.

Art. 85. — Este Sindicato no aceptará más de una seccional en cada localidad.

Art. 86. — Cuando la Comisión Directiva lo juzgue necesario podrá convocar a asamblea de secretarios de seccionales, en este caso, los gastos que origine tal medida serán solventados por las respectivas seccionales.

**De la Disolución**

Art. 87. — Este Sindicato no podrá ser disuelto mientras existan treinta (30) afiliados cotizantes o más que se comprometan a hacerlo continuar con regularidad y en orden. Si esto no se lograse, los fondos y bienes serán depositados a la orden del Ministerio de Educación y Justicia, con cargo a recuperación en cualquier momento dentro del plazo de diez (10) años, si la misma cantidad antedicha de ex afiliados cotizantes se obligasen a continuar el desenvolvimiento de la entidad, con su actual donominación y Estatuto.

Art. 88. — Si a la expiración del plazo fijado en el artículo anterior el Sindicato no hubiera reanudado y proseguido sus actividades, sus fondos y bienes pasarán automáticamente en carácter de donación, al Ministerio de Educación y Justicia con fines de ayuda escolar primaria.

**De los Estatutos**

Art. 89. — Para la ampliación o reforma de este Estatuto será suficiente el voto de los dos tercios (2/3) de los afiliados concurrentes a una Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente a tal efecto.

**Disposiciones Transitorias**

La Comisión Directiva, durante el lapso de su mandato, estará facultada para aceptar cualquier enmienda de forma de este Estatuto que se requiera para obtener su aprobación por parte de la Dirección General de Asociaciones Profesionales. Por esta única vez y a fin de facilitar la renovación total de la Comisión Direc-

tiva y Revisores de Cuentas, las actuales autoridades durarán en su mandato hasta el 31/5/1975, debiendo renovarse en su totalidad.

**Instituto Nacional de Vitivinicultura**

VITIVINICULTURA

Déjase sin efecto la Disposición Nº 55|75.

DISPOSICION
Nº 312

Mendoza, 30|7|75

VISTO la Nota 5-SG-75 y lo informado por Dirección Nacional de Fiscalización Vitivinícola, y

CONSIDERANDO:

Que este Organismo por Disposición Nº 55|75 reglamentó la elaboración, envasamiento y circulación de vino compuesto denominado "Sangría", aprobado por Resolución Nº 290|74.

Que dicho régimen debe, no obstante, ser sometido a la consideración de Dirección General Impositiva, a los efectos de que lo complete oficialmente, contemplando los intereses que sean de su incumbencia.

Que este criterio es compartido por Dirección Nacional de Investigación, Desarrollo y Promoción Vitivinícola.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 286|73 y la Ley Nº 14.878,

**El Interventor en el Instituto Nacional de Vitivinicultura Dispone:**

1º — Déjase sin efecto la Disposición Nº 55|75.

2º — Las normas dictadas por la citada Disposición servirán de base para la redacción definitiva del régimen de aplicación, dándole intervención a Dirección General Impositiva.

3º — Regístrese, comuníquese, pase a la Dirección Nacional del Registro Oficial y a Dirección General Impositiva y cumplido, archívese.

**Ciro S. Gutiérrez.**

**Dirección General Impositiva**

IMPUESTOS

Ley 20.537.

Facilidades para el pago de costas.

CIRCULAR
Nº 967

Bs. As., 5|8|75

VISTO que con anterioridad al vencimiento fijado por la Circular número 947, diversos responsables con juicios en ejecución fiscal se acogieron al régimen de la Ley Nº 20.537, dando cumplimiento a los requisitos y condiciones exigidos por la Resolución General Nº 1.570 y sus complementarias, con excepción del concerniente al ingreso de las costas.

Que esta Dirección General interpreta que en estos casos los responsables han evidenciado su voluntad de regularizar su situación impositiva a través del régimen de la Ley Nº 20.537.

Que por ello, no sería justo hacer valer tal incumplimiento como causal de caducidad de un derecho por lo que debe facilitárseles el cumplimiento de los requisitos omitidos.

En consecuencia, a los responsables mencionados, se les comunicará mediante carta certificada con aviso de retorno, que si dentro de un determinado plazo perentorio que al respecto se les fijará, ingresaran el importe correspondiente a las pertinentes costas, quedarán alcanzados por los beneficios emergentes del citado régimen.

En los casos en que hasta la fecha de la presente circular tales accesorios hubieran sido ingresados fuera de término, corresponderá aceptarlos y por ende, dar por válidos los respectivos acogimientos.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

**Héctor A. R. Alfonso.** Director General



## RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### Secretaría de Transporte y Obras Públicas

### Subsecretaría de Transporte

**DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nº 6.176|68, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con tres (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley 12.346 y 3º del referido Decreto.

Expediente Nº 5.051|63 T.

Empresa: "Transportes Heer" Sociedad en Comandita por Acciones.

Domicilio: Avda. Santamarina 85. Tandil, Provincia de Buenos Aires.

Clase de Servicio: Cemento portland, cal y piedra.

Itinerario: Desde Olavarría, Barker y Tandil hasta la Capital Federal, utilizando las rutas nacionales 226, 3 y caminos provinciales. Servicios en funcionamiento. - Ing. Luis J. Fernández Alonso, Subdirector Nacional de Transportes Terrestres.

$ 201.— e. 11|8 Nº 46.770 v. 11|8|75

## AVISOS OFICIALES NUEVOS

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### Secretaría de Comercio

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

En el Expediente Reservado Nº 97|70 del registro de la ex Secretaría de Estado de Comercio Exterior se hace saber al señor JOSE LUIS AÑON CARO que por Resolución Nº 230|75 de la Secretaría de Estado de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales se dispuso suspender por el plazo de tres (3) años la inscripción de José Luis Añon Caro en el Registro de Exportadores-Importadores de la Administración Nacional de Aduanas, por infracción al Art. 2º del Decreto 6.475|62, reglamentario del Decreto-Ley Nº 4.686|58.

e. 11|8 Nº 7.340 v. 13|8|75

## AVISOS OFICIALES ANTERIORES

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### Secretaría de Hacienda

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 7 de "Bonos Externos 1971, 1ª Serie", de u$s. 127,92, Nº 209.122. — Buenos Aires, 19 de junio de 1975.

$ 483.- e.5|8 Nº 46.353 v.29|8|75
e.1º|9 Nº 46.353 v. 5|9|75

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables - 2ª Serie" de v$n. 5.000.— Nº 1.809.179 y de v$n. 10.000.— Nº 3.031.715, con cupón Nº 1 y siguientes adheridos.

$ 588.— e. 24|7 Nº 45.521 v. 31|7|75
e. 1º|8 Nº 45.521 v. 25|8|75

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**
**Agente Financiero del Estado Nacional**

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables, 2ª Serie" de v$n 1.000, Nros. 2.178.029|032 y 2.324.517|518 y de v$n 5.000 Nros. 1.758.641|642 y 1.781.129|132 con cupón Nº 1 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 6 de junio de 1975.

$ 588.— e. 30|7 Nº 41.862 v. 31|7|75
e. 1º|8 Nº 41.862 v. 28|8|75

## MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

### Secretaría de Seguridad Social

**DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO**

LEY Nº 9.688

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir la indemnización de la Ley 9.688, de acuerdo a la nómina que se detalla, concurrir a H. Yrigoyen 1447, Buenos Aires.

ACQUILA, José Pascual.
ACUÑA, Luis Alberto.
AGUERO, Jorge Laureano.
ALAMI, José Manuel.
ALBORNOZ, Juan Francisco.
ALVAREZ, Gregorio Aquino.
ARECO, Luis Mateo.
ARIAS, Humberto Tristán.
ARREDONDO, Fabio.
BENEDITTI, Guido.
BERGESE, Luis.
CASTELLINO, José Domingo.
CASTRILLO, Julio Adolfo.
CONTRERAS, Reinaldo.
DIAZ, Agapito Rogelio.
DIAZ, Blas Ruiz.
DIAZ, Isaac Oscar.
DIAZ, José Domingo.
DIAZ, Mirtha Nelly.
DIAZ, Pedro Hugo.
DI GIANCINTI, Mario Siro Masini.
D'ONOFRIO, José Alberti.
DUCHONI, Edgard Eduardo.
ESTEBAN, Horacio Oscar.
FERNANDEZ, Antonio.
FERNANDEZ, Pedro.
FERRARI, Juan Carlos.
FIORINI, Ernesto Alejandro.
FORTUNATO, Herrera Martín.
FUENTES, Héctor Hugo.
GALIANO, Francisco Buenaventura.
GARCIA, Rubén Alfredo.
HUGUES, Levi.
HUINCHAL, José Anatalio.
LEDESMA, Celso Marisa.
LIMA, Máximo Rodolfo.
MALDONADO, Manuel.
MARTINEZ, Manuel José.
MARTINO, Juan.
MURUA, Víctor Vicente.
MASERA, Domingo Cristóbal.
MAYBACH, Adán Norberto.
MONTESINO, Amado.
MORALES, Juan.
MUGURUZA, Ruben Hugo.
NIETO, Horacio Domingo.
OLATE, Alarcón Rigoberto.
ORSTEIN, Jorge Héctor.
ORTEGA, Mario Hugo.
PATRICOLA, Alfredo Roberto.
PEREYRA, Secundino Raúl.
PRADO, Oscar.
RODRIGUEZ, Juan Carlos.
RODRIGUEZ, Roberto Quintín.
ROLDAN, Raúl Rafael.
SALOMON, Rogelio Rodolfo.
SESTUA, Pedro Benito.
SOLANO, Carlos Alberto.
STANGHELLINI, Héctor.
SUAREZ, Andrés.
TANZI DE GARDIMAN, Graciela C.
TEJERA, Ruben Herminio.
TORTORA, Haydee de Schenone.
TOSCO, Melo Jacinto.
VANEGA, Edmundo.
VEGA, Juan.
ZABA, Gómez Ramón.
ZAVAGLIA, Francisco.
ZSEMZEYUK, Ladomero.
ZIMMERMANN, Belermino.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1975. — María Esther Fernández, Analista Principal, A|C: Sector Despacho - Ley 9.688.

e. 8|8 Nº 7.259 v. 22|8|75

## LICITACIONES NUEVAS

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA**
**Licitaciones Públicas para el día 21 de Agosto de 1975**

Nº 107 (2º) — Expediente Nº 50.344: "Trituradoras a mandíbula". Hora: 9 (nueve).

Nº 110 (2º) — Expediente Nº 50.419: "Papel obra 1ª alisado". Hora: 9.30 (nueve y treinta).

Nº 76 (2º) — Expediente Nº 50.379: "Construcción y montaje de cañerías de la Planta de Decaimiento y Evacuación de Residuos Radiactivos, ubicada en el Centro Atómico Ezeiza". Hora: 10 (diez)

Nº 112 (2º) — Expediente Nº 50.493: "Provisión e instalación de tabiques divisorios modulares y cielo raso correspondiente". Hora: 10.30 (diez y treinta).

Nº 128 — Expediente Nº 50.564: "Material para dibujo". Hora: 11 (once).

Nº 129 — Expediente Nº 50.601: "Material de electricidad". Hora: 11.30 (once y treinta).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Capital, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.

e.11|8 Nº 7.274 v.12|8|75

### Secretaría Técnica

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
**Balcarce 78, planta baja, Capital Federal, Tel. 46-9841 int 462**
**Licitación Pública Nº 544**

Llámase a licitación pública para el día 20 de agosto de 1975, a las 14 horas, a efectos de contratar la provisión de azúcar.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas.

e.11|8 Nº 7.275 v.12|8|75

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL**
**(Expte 542|75 DN)**

Llámase a Licitación Pública Nº 93 para el día 20|8|75, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para resolver la adquisición de cuatro (4) motos patrulleras, con destino a la División Seguridad (DN).

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director General de Administración.

e.11|8 Nº 7 276 v.12|8|75

## MINISTERIO DE DEFENSA

**DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES**
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
**Gral. Manuel N. Savio, Jujuy**

—05 Set. 1975, horas 17. — Licitación Pública Nº 73|75: Por "Caños de acero negro, bujes, codos, niples, etc.".

—05 Set. 1975, horas 17.30 — Licitación Pública Nº 76|75: Por "Botines de goma, lentes filtrantes, protectores auditivos, etc."

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla, Palpalá, Jujuy.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65, Buenos Aires.

e.11|8 Nº 7.277 v.21|8|75

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**
**Expediente Nº 54 427|75**

Llámase a Licitación Pública Nº 11.256 para la adquisición de artículos de escritorio, según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de agosto de 1975, a las 15 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e.11|8 Nº 7.278 v.12|8|75